



**CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**ANÁLISIS DE INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**AUTORES: JENNY MARITZA JIMÉNEZ PUGA**

**EDISON FRANKLIN AMAGUAÑA MUENALA**

**TUTORA: MSC. XIMENA ELIZABETH MALDONADO ERAZO**

**OTAVALO, ECUADOR**

**MARZO, AÑO 2020**

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO**

Otavaló, 26 DE JULIO DE 2020

Se aprueba el empastado de los tres ejemplares más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

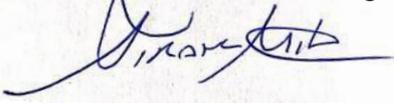
**“ANÁLISIS DE LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO”**

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Amaguaña Muenala Edison Franklin

C.I: 1003502950

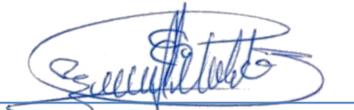
Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:



Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: PhD. Mila Maldonado Frank Luis

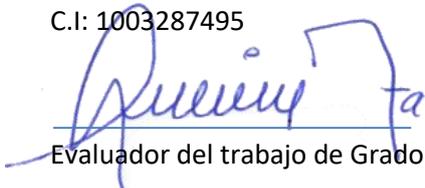
C.I: 081478109



Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Maldonado Erazo Ximena Elizabeth

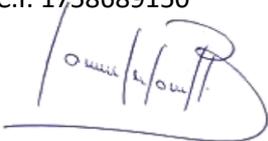
C.I: 1003287495



Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Mendoza Escalante Pablo Ricardo

C.I: 1758689150



Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Zerpa Bonillo Sonia Mercedes

C.I: 1758708075

## DECLARACIÓN

Yo, **JENNY MARITZA JIMÉNEZ PUGA**, portador de la cédula de ciudadanía número **171758039-1**, y **EDISON FRANKLIN AMAGUAÑA MUENALA**, portador de la cédula de ciudadanía número **100350295-0**, declaramos bajo juramento que el presente **TRABAJO DE TITULACIÓN MODALIDAD ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO “ANÁLISIS DE LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO”**, es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional. Además, sedo los derechos de propiedad intelectual a la Universidad de Otavalo, según lo establecido por la Ley de propiedad intelectual, por su reglamento, y por la normatividad institucional vigente.



---

JENNY MARITZA JIMÉNEZ PUGA

C.I. 171758039-1



---

EDISON FRANKLIN AMAGUAÑA MUENALA

C.I. 100350295-0

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el proyecto de investigación titulado: “**ANÁLISIS DE LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO**”, bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de abogado de los Tribunales de República del Ecuador, a los estudiantes **JENNY MARITZA JIMÉNEZ PUGA** y **EDISON FRANKLIN AMAGUAÑA MUENALA**, y cumplen con las condiciones requeridas por el Reglamento de Trabajo de Titulación en su artículo 16 y 17.



---

MSC. XIMENA ELIZABETH MALDONADO ERAZO

C.I. 100328749-5

## **AGRADECIMIENTO**

“La única discapacidad en la vida es la mala actitud.”

Scott Hamilton

Agradezco a Dios por darme sus bendiciones en esta etapa de culminar mi carrera profesional en derecho, a mi familia, amados hijos por ser mi fuente de inspiración diaria para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

Además, agradezco a mis maestros, compañeros y amigos por esas palabras de aliento y sus conocimientos que me ayudaron a seguir adelante, ya que estuve pasando por una etapa complicada de mi vida.

***JIMÉNEZ J.***

“No tengo una discapacidad, tengo una habilidad diferente”.

Robert M. Hensel.

Gracias a Dios quien me ha dado la oportunidad de continuar adelante junto a mi familia, quienes son mi fuerza de apoyo en todos los aspectos desde el primer día en que decidí estudiar para ser una persona profesional en la vida; mi familia y mis pocos amigos y maestros han permitido seguir luchando en mi decisión de estudiar, permitiéndome cumplir con la elaboración y desarrollo de esta tesis.

Agradezco todo el aporte, ya que el camino que me ha tocado seguir no ha sido nada sencilla, pero con esfuerzo y dedicación he llegado a dar este gran paso de alcanzar mis objetivos y metas.

***AMAGUAÑA E.***

## **DEDICATORIA**

“El miedo es la discapacidad más grande de todas”

Nick Vujicic

El presente trabajo de investigación es dedicado a mis hijos Pablo y Aroon, quienes son la luz de mi vida que me animan a seguir adelante y poder superarme profesionalmente.

Dedico a mi padre Ernesto, esposo Pablo Pareja, hermano Andy y Abg. Gustavo Pareja, por haber sido la base de mi formación académica, ya que cada uno han aportado grandes cosas en la etapa de mi vida y me han ayudado a cumplir esta meta de llegar a ser abogada.

Agradezco a mis profesores y amigos, Elizabeth, Eddy, Ivonne y Bladimir por su ayuda, consejos y ánimos, quienes sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos y me entregaron su amistad incondicional.

***JIMÉNEZ J.***

“La discapacidad es un arte. Es una forma ingeniosa de vivir”

Neil Marcus

Dedico este trabajo a mi padre, madre, hermana y hermano por haberme forjado la persona que soy, ya que ellos son quienes me vieron y son parte de mi vida durante tantas caídas y nacimientos de nuevas oportunidades, porque muchos de los logros alcanzados son gracias a ustedes.

A mis pocos amigos y maestros que los llevo dentro del corazón, quienes permitieron compartir experiencias y aprender más de la vida, tal vez no los especifique a cada uno, ya que se quienes forman parte valiosa de mi vida.

***AMAGUAÑA E.***

## ÍNDICE GENERAL

### CONTENIDO

DECLARACIÓN .....	1
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
DEDICATORIA.....	4
ÍNDICE GENERAL.....	5
RESUMEN .....	7
ABSTRACT .....	8
INTRODUCCIÓN .....	9
ANTECEDENTES Y SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	11
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA CIENTÍFICO.....	14
OBJETIVOS.....	14
OBJETIVO GENERAL .....	14
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
IDEA A DEFENDER.....	14
VARIABLES .....	15
CAPÍTULO I.....	16
MARCO TEÓRICO .....	16
1. LA EDUCACIÓN.....	16
1.2 LA INCLUSIÓN Y ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE AL DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	22
1.3 EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL CONTEXTO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL .....	30
1.4 ANÁLISIS DE SENTENCIAS.....	38
1.4.1 SENTENCIA C-149 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2018, BOGOTÁ (COLOMBIA), DE LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, CASO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN ESPECIAL, PROTECCIÓN A PERSONA CON DISCAPACIDAD, PERSONA CON DISCAPACIDAD, SERVICIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL .....	38
1.4.2 SENTENCIA T-495/18 DE 3 DE JULIO DE 2018, BOGOTÁ (COLOMBIA), DE LA SALA SÉPTIMA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, CASO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA DE LOS DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y SALUD DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD. ....	41
CAPÍTULO II.....	44
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	44
2.1 LA DISCAPACIDAD.....	44
2.2 EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y NACIONAL .....	48

<b>2.3 ORGANISMOS DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....</b>	<b>59</b>
<b>2.4 LOS ROLES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS. ....</b>	<b>63</b>
2.4.1 EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.....	63
2.4.2 EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL .....	64
2.4.3 EL CONSEJO SECTORIAL SOCIAL.....	65
2.4.4 EL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES .....	66
2.4.5 EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.....	67
<b>2.5 DESARROLLO METODOLÓGICO.....</b>	<b>68</b>
2.5.1 TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	68
2.5.1.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL DESCRIPTIVO .....	68
2.5.1.2 INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA .....	69
2.5.1.3 INVESTIGACIÓN CUALITATIVA.....	69
2.5.1.4 INVESTIGACIÓN HERMENÉUTICA.....	70
<b>2.6 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>70</b>
<b>2.7 UNIVERSO.....</b>	<b>71</b>
2.7.1 DOCTRINA .....	72
2.7.2 LEGISLACIÓN.....	72
<b>2.8 MUESTRA .....</b>	<b>73</b>
<b>2.9 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....</b>	<b>73</b>
<b>2.10 PROCESAMIENTO, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....</b>	<b>73</b>
2.10.1 RESULTADOS.....	73
2.10.2 INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS.....	74
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>81</b>
<b>PLAN DE ACCIÓN .....</b>	<b>81</b>
<b>3. DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN.....</b>	<b>81</b>
3.1 MARCO LEGAL .....	81
3.2 ANTECEDENTES.....	86
<b>3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.....</b>	<b>87</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>90</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>92</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>93</b>

## RESUMEN

El presente trabajo tuvo como finalidad analizar jurídicamente la inclusión y el acceso a la educación superior de las personas con discapacidad. Es así que se ha evidenciado que se está desarrollando un plan de acción de acceso e inclusión de las personas con discapacidad en la Universidad de Otavalo, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad tales como el acceso e inclusión a la educación, la igualdad, no discriminación y la enseñanza acorde a sus necesidades que reconoce la Constitución y con lo determinado por el Consejo de Educación Superior sobre las políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa. Para lo cual se utilizó un enfoque de investigación documental descriptivo, bibliográfico, cualitativo y hermenéutico, partiendo con el método de inductivo y analítico que han permitido analizar la jurisprudencia, legislación y la doctrina sobre los derechos de acceso e inclusión de las personas con discapacidad. Este trabajo consta de tres capítulos, en el primero se estableció estudiar el derecho fundamental de la inclusión y acceso a la educación superior, en el segundo capítulo se determinó el alcance del derecho de las personas con discapacidad en la educación superior y en el tercer capítulo se basó en diseñar un plan que contribuya al mejoramiento en la inclusión y acceso a la educación superior de las personas con discapacidad.

**PALABRAS CLAVE:** Discapacidad, inclusión, acceso, educación superior, igualdad de condiciones.

## ABSTRACT

The purpose of this work was to legally analyze the inclusion and access to higher education of people with disabilities. Thus, it has been shown that there is no action plan for access and inclusion of people with disabilities at the University of Otavalo, since the rights of people with disabilities, such as access and inclusion to the education, equality, non-discrimination and teaching according to their needs as recognized by the Constitution and with what is determined by the Higher Education Council on policies, programs and plans for affirmative action and educational inclusion. For this, a descriptive, bibliographic, qualitative and hermeneutic documentary research approach was used, starting with the inductive and analytical method that has allowed analyzing the jurisprudence, legislation and the doctrine on the rights of access and inclusion of people with disabilities. This work consists of three chapters, in the first it was established to study the fundamental right of inclusion and access to higher education, in the second chapter the scope of the right of people with disabilities in higher education was determined and in the third chapter It was based on designing a plan that contributes to the improvement in the inclusion and access to higher education of people with disabilities.

**KEY WORDS:** Disability, inclusion, access, higher education, equality of conditions.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene gran trascendencia desde el ámbito nacional e internacional, puesto que los procedimientos de inclusión y acceso a la educación superior no se han cumplido con los programas de acceso e inclusión conforme lo estipula la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior, y por ello se afecta el principio de igualdad de condiciones y oportunidades, por lo cual, es importante saber cuáles son las políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa que ofrece la Universidad de Otavalo para las personas con discapacidad.

Es importante analizar qué establecen las normativas de los órganos de control y regulación del sistema educativo superior sobre las acciones afirmativas para el efectivo goce y ejercicio del derecho universal a la educación en igualdad.

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art.26).

Con lo citado podemos entender que el derecho a la

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art.27).

Así como también es importante citar lo establecido en el artículo 27 de nuestra carta fundamental, que fija elementos sustanciales para impulsar el acceso e inclusión a la educación superior, por lo que se ha considerado la democracia,

aspectos interculturales, incluyente, diversa, de calidad y calidez bajo los valores de justicia, solidaridad y la paz.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, art. 1).

Es relevante señalar lo que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y entro en vigor el 3 de mayo de 2008, puesto que el fin de este instrumento internacional es la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en la sociedad, en donde se desenvuelven, por tal razón ha sido importante citarlo dentro de la presente investigación porque protege los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (..) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art.47 numeral 7).

Conforme lo fijado en la Constitución del año 2008, se puede dar cuenta que el sentido de la norma, las políticas públicas y acciones afirmativas son claras, así como la asignación de becas, para conseguir el acceso e inclusión al derecho de la educación superior, pero en la práctica esta situación no se ha cumplido conforme los resultados de las encuestas que se aplicaron en esta investigación, como lo mencionan los instrumentos internacionales de derechos humanos y la norma suprema.

Con este estudio se busca establecer un plan de acción en la Universidad de Otavalo que contenga las políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa para la admisión, permanencia y titulación de las personas con discapacidad para que sean aplicadas por las instituciones de educación superior, además considerando un aspecto central, esto es, que el Consejo de Educación Superior en su reglamento de Régimen Académico ha normado que estas instituciones deben contar con planes de inclusión educativa que propicien el acceso universal establecido en el artículo 85.

Se utilizará un enfoque de investigación documental descriptivo, bibliográfico, cualitativo y hermenéutico, partiendo con el método de inductivo y analítico que han permitido analizar la jurisprudencia, legislación y la doctrina sobre los derechos de acceso e inclusión de las personas con discapacidad.

Este trabajo consta de tres capítulos, en el primero se estableció estudiar el derecho fundamental de la inclusión y acceso a la educación superior, en el segundo capítulo se determinó el alcance del derecho de las personas con discapacidad en la educación superior y en el tercer capítulo se basó en diseñar un plan que contribuya al mejoramiento en la inclusión y acceso a la educación superior de las personas con discapacidad.

## **ANTECEDENTES Y SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

En esta investigación para el análisis de los derechos de las personas con discapacidad en la inclusión y acceso a la educación superior se utilizó varias doctrinas, normativa internacional tales como Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945), Declaración de los Derechos Humanos (1948), Convención sobre la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), la Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales (1991), la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC) (2006), la Declaración de Incheon del Sistema de Naciones Unidas (2015) y nacional la Constitución de la República del Ecuador del año (2008), Ley Orgánica de Discapacidades del

Ecuador (2012), Ley Orgánica Reformativa de la Educación Superior (2018) y Reglamento de Régimen Académico (2018), doctrina, tesis y artículos científicos.

Cómo lo dice la autora Molina (2010) en su artículo Educación superior para estudiantes con discapacidad:

La investigación planteó la relación entre discapacidad, educación superior y política institucional, puso de manifiesto que, a pesar de un marco políticamente legitimado de equiparación de oportunidades e inclusión educativa para las personas con discapacidad, el problema de negligencia con derecho a la educación superior de esta población es severo. Aquí la discapacidad se consideró como una condición resultante de diferentes factores, en los cuales interactúan lo social, lo cultural y lo epidemiológico. El estudiante con discapacidad es sujeto de exclusión del capital humano de la sociedad, por lo cual ve limitada su capacidad para aportar al desarrollo personal y social. La exploración de la realidad de la inclusión educativa en ámbitos universitarios buscó evidenciar la existencia o no de una política institucional que asegurara el ingreso, la permanencia y el egreso satisfactorio del estudiante con discapacidad y con ello se logre su autonomía y vida independiente (Molina, 2010, p.1).

Conforme lo citado, los derechos de las personas con discapacidad no son aplicados de forma directa e inmediata por lo tanto no se cumple los preceptos constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que es necesario proponer una alternativa que contribuya con el mejoramiento en la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad que va ser presentado a través de un plan de acción donde se determinará las directrices de la inclusión y acceso a la educación superior.

Así como también es importante citar lo que menciona el profesor Cruz (2016) que en su artículo Discapacidad y educación superior: ¿Una cuestión de derechos o buenas voluntades? dice:

Actualmente, el tema de la discapacidad se ha hecho visible gracias al impulso de los grupos civiles de interés que ven a estas personas como sujetos de derecho y portadores del mismo valor; pero además por el propio reconocimiento de las leyes, normas y políticas que mediante acciones positivas, mecanismos antidiscriminatorios y un cambio paradigmático han permitido la reconstrucción de nuevas explicaciones, conceptos y representaciones sobre el tema; reflexiones que no han dejado de lado una visión del ser humano

donde lo ético es central. En este sentido, no podemos perder de vista que dichos posicionamientos teóricos se han objetivado en ordenamientos y principios desde donde repensar la justicia como elemento primordial para el reconocimiento del otro en clave de equidad, es decir, una mirada desde un nosotros como comunidad (Cruz, 2016, p.4).

De conformidad con lo señalado por el autor Ocampo (2018) en el artículo Discapacidad, Inclusión y Educación Superior en Ecuador: El Caso de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil menciona:

En el presente artículo se abordará la temática de la inclusión de personas con discapacidad en la educación superior en el caso específico de una universidad ecuatoriana. Para ello, en primer lugar, se expone una recopilación de estadísticas con el objetivo de establecer la prevalencia de la discapacidad a nivel nacional e internacional. A continuación, se describe el desarrollo histórico de la educación respecto a la discapacidad, a fin de introducir el concepto de inclusión. Después, se caracteriza la situación de las personas con discapacidad en la educación superior ecuatoriana, considerando el régimen jurídico, las estadísticas e investigaciones al respecto. Con base en lo expuesto, los objetivos del presente artículo son i) describir el conjunto de investigaciones realizadas por la comunidad académica de la universidad estudiada en torno a la discapacidad y ii) analizar las características del estudiantado con discapacidad desde el 2013 al 2017 (Ocampo, 2018, p.2).

Por lo tanto, en el presente trabajo investigativo se realizó una propuesta de plan de acción que contribuye al mejoramiento de los derechos de las personas con discapacidad en las instituciones de educación superior por los constantes actos de segregación que sufre este grupo de atención prioritaria, falta de políticas y programas para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, sin considerar el acceso e inclusión en condiciones de igualdad a una educación democrática, participativa e inclusiva y principalmente a un proceso de aprendizaje durante toda su carrera, así como también, se ha evidenciado que se no cuenta profesionales capacitados en la educación de personas con discapacidad y el alto costo de vida por la utilización de tratamientos para su salud, déficit de su proyecto de vida que tiene como consecuencia afectaciones económicas dentro su núcleo familiar, está situación problemática se ha deducido de las encuestas aplicadas a

los docentes de tiempo completo de la carrera de Derecho y a la Directora de Bienestar Universitario.

Por lo que es evidente la despreocupación del Estado en realizar estadísticas sobre las personas con discapacidad de las instituciones de educación superior.

## **IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA CIENTÍFICO**

¿Cómo se garantizan los derechos de inclusión y el acceso a la educación superior de las personas con discapacidad?

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la inclusión y el acceso a la educación superior de las personas con discapacidad en Ecuador.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Estudiar el derecho de la inclusión y acceso a la educación superior de las personas con discapacidad.
2. Determinar el alcance del derecho a la educación de las personas con discapacidad en la educación superior.
3. Diseñar un de plan que contribuya al mejoramiento al acceso a la educación superior de las personas con discapacidad en la Universidad de Otavalo.

### **IDEA A DEFENDER**

La inexistencia de un plan de acción para el acceso a la educación superior de las personas con discapacidad.

## **VARIABLES**

### **INDEPENDIENTE**

El derecho de las personas con discapacidad

### **DEPENDIENTE**

La inclusión y acceso a la educación superior

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

Estudiar el derecho a la inclusión y acceso a la educación superior de las personas con discapacidad a través de las normas internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, la legislación y la doctrina.

### 1. LA EDUCACIÓN

La educación es un derecho fundamental establecido por los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Constitución de la República del Ecuador, y al ser un derecho fundamental, es de aplicación directa e inmediata para todas las personas que desean formarse, por lo que es importante definir lo que es la educación.

Educación. (Del latín *educatío*) f. 1 Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes (...) Educación especial: enseñanza que recibe aquellas personas con alguna deficiencia física, psicológica o de adaptación. Su objetivo es el desarrollo individualizado de las capacidades del alumno y está basado en los principios de normalización e integración (Gran Enciclopedia Espasa, 2005, p. 3997).

Con respecto al concepto de educación citado, se define como el aprendizaje y la formación, a través, de la enseñanza hacia el individuo, está se separa de una educación especial porque es dirigida a una persona con alguna deficiencia física, psicológica o de adaptación, y busca la manera de incluirlos dentro de un desarrollo personalizado para conocer cuál es su capacidad o situación en la que se encuentre por el hecho de ser personas de atención prioritaria quienes deben ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades al igual que el resto de la sociedad.

La afirmación de que todos tienen derecho a la educación viene de larga fecha. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, es clara en este sentido: "Todos tienen derecho a la educación", y ésta deberá ser gratuita y obligatoria al menos en su nivel primario.

Más tarde, en 1960, la Conferencia General de la UNESCO adopta la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, que prohíbe “destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o colocar a una persona o grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana”. La garantía de la no discriminación también se hace presente en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), así como en el marco de la Educación para Todos – tanto con la Declaración de Jomtién (1990) como con la de Dakar (2000) (Crosso, 2014, pp. 80 -81).

Como lo manifiesta el autor Crosso (2014), el derecho de la educación va más allá que solo el deseo de formarse, sino que debe ser considerado como un derecho fundamental es decir un derecho propio de cada individuo, ahora bien, surge la duda si este derecho es ejercido por las personas con discapacidad en las instituciones de educación superior de igual forma y condiciones que las demás personas, ya que se busca la no discriminación hacia una persona con discapacidad que necesita formarse como un profesional de la República del Ecuador en iguales condiciones dentro de un marco educativo para todos.

Históricamente, las personas con alguna o con múltiples discapacidades están restringidas al hogar o, cuando mucho, a instituciones segregadas que han venido llamándose colectivamente de “educación especial”. Ese paradigma se basa en el convencimiento de que estas personas no pueden educarse y que constituyen una carga para el sistema de enseñanza regular. De hecho, hay una frecuente renuncia por parte de las escuelas regulares a matricular a los estudiantes con discapacidad o, cuando la matrícula se concreta, de expulsarlos porque resulta más difícil educarlos (Crosso, 2010, p.81).

Uno de los temas más polémicos que se ha mencionado es cuando una persona nace con una o múltiples discapacidades y resulta difícil que sean aceptados en la sociedad y en las actividades diarias, sean estas laborables, educativas, por el motivo de que se les consideraba personas no capaces para hacer o aprender las enseñanzas dentro de las instituciones educativas, manteniéndose excluidos como un grupo sin capacidad de contribuir con el desarrollo de la colectividad. Por lo cual

el Estado ecuatoriano debería implementar más programas como el de Manuela Espejo, el cual fue efectivo, pero no suficiente, en cuyo objetivo fue ayudar económicamente a personas o familiares que dan cuidado a las personas con discapacidades crónicas, haciendo efectivo el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

En términos históricos, los últimos veinte años fueron muy importantes para en el concepto de Educación Inclusiva (en contraposición al concepto de Educación Especial), y en nuevos marcos jurídicos internacionales y nacionales que tratan de forma específica los derechos de las personas con discapacidad. El primero que llamamos la atención es la resolución de Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del 1993. Este marco afirma el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, niñas, jóvenes y personas adultas con discapacidad, y especifica además que esto debe ocurrir “en entornos integrados”, velando porque “la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza (Crosso, 2010, p.81).

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) promulga la igualdad como principio supremo de los seres humanos y es así que al decir que todos tenemos las mismas condiciones y oportunidades de privilegios que otorga el Estado al firmar el contrato social, el constitucionalismo ideológico implementa la tutela de la educación, sin importar que condición de discapacidad posea una persona en concordancia con el artículo 5 de este instrumento internacional.

Existen dos obstáculos estructurales para la realización del derecho a la educación de personas con discapacidad, que inciden negativamente sobre la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación para este grupo de personas. Esos obstáculos son la visión estereotipada y la discriminación que se tiene hacia las personas con discapacidad y la escasez de recursos destinados a la educación inclusiva (Crosso, 2010, p.86).

El tratadista Crosso (2010), en cuanto a su investigación menciona que existen dificultades para hablar de una educación inclusiva y su acceso reflejados diariamente en toda la sociedad, ya que al crear derecho debe aplicarse los principios de igualdad y no discriminación que garanticen el derecho a la educación

superior de las personas con discapacidad haciendo que los Estados prioricen los recursos fiscales en mayor porcentaje de obtención de nuevas tecnologías e implementarlas en su sistemas educativos.

Además, se refiere de que los recursos económicos son un pilar fundamental dentro de las políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad, ya que requieren un mayor gasto de dinero que se los destina exclusivamente para adecuar las instituciones educativas, exclusivo solo para las personas con discapacidad, que para generar becas, infraestructura, profesores capacitados y material adecuado para cubrir la demanda de este grupo de atención prioritaria.

La vulneración de los derechos de este grupo social, ha hecho desde hace pocos años que se venga tratando el tema de una educación inclusiva, estudiando todos los puntos que sean un impedimento, mencionando la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que les permita asistir a las oportunidades de acuerdo con la discapacidad del estudiante, es sobre todo una preocupación que necesita seguir siendo estudiado y los que se ha tratado son uno de tantos índices negativos en el sistema educativo.

La Educación Inclusiva no es un concepto singular, sino que supone la consideración de una serie de indicadores o descriptores en torno al mismo, los cuales deben desembocar en prácticas y proyectos orientados a conseguir escuelas con carácter inclusivo. Por ello quizás sería más adecuado hablar de perspectivas sobre la inclusión y la Educación Inclusiva (Canet, 2009, p.23).

Una estrategia que propone Canet (2009), es considerar una serie de indicadores que se orienten a garantizar un solo objetivo, una educación inclusiva y acceso universal en la cual se registre como proyecto todos los datos de las instituciones educativas que manejen la inclusión, identificando y respondiendo todas las necesidades que tiene el estudiante para que no sean excluidos, pero esto, no solo debe ser una petición sino una obligación de todas las instituciones educativas en todos los niveles de aprendizaje.

Este contexto de inclusión muestra claramente que busca la integración y el acceso de las personas con discapacidad en un modelo diseñado en el cual se habla de la transformación para un mejoramiento del sistema educativo, con el fin de que se facilite la participación de los estudiantes de nivel superior, por tal razón, la educación tiene gran importancia dentro de la formación del individuo, porque ayuda a transmitir los conocimientos de una persona hacia otra, destinándose al cambio y desarrollo intelectual que se implementa en cada sociedad, ya que al no integrar a la inclusión dentro del sistema educativo no se garantiza ninguna igualdad y respeto de derechos de las personas de acuerdo a su condición, para lo cual, debe existir modos de inclusión, un proceso de integración y acceso a la educación superior de las personas con discapacidad.

La instancia administrativa responsable de implementar la inclusión educativa de las personas con discapacidad es la División Nacional de Educación Especial del Ministerio de Educación, en tanto que para el sector indígena es la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe. (...) éstas contemplan un enfoque incluir Personas con discapacidad y acceso a servicios educativos en Latinoamérica, por lo tanto, se garantiza desde lo legal la educación de las personas con discapacidad. (...) La implementación del Plan Nacional de Inclusión Educativa, con apoyo de una ONG, se realiza mediante un proyecto piloto que consiste básicamente en escoger escuelas, sensibilizar y capacitar al personal docente en base al Índice de Inclusión adaptado a la realidad, se procede posteriormente al monitoreo, seguimiento y evaluación. La propuesta es avanzar paulatinamente hasta llegar al nivel nacional (...) (García, 2009 p. 280-28).

Las autoridades estatales han acatado las medidas de la ley, junto a la ayuda internacional de la ONG, buscado el modo de fortalecer la implementación de servicios y programas para las personas con discapacidad, mejorando el acceso de la inclusión educativa. Por lo que el Ministerio de Educación dentro de su competencia aparte de aclarar la condición de discapacidad que tenga un estudiante para brindarle su respectivo apoyo y servicio, se ha diferenciado de la sentencia de Bogotá (Colombia), por cuanto menciona que el Ecuador cuenta con una división para el sector indígena que posee algún tipo de discapacidad, dirigido por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, que brinda la adecuación de un modelo de educación intercultural donde el principal objetivo es la enseñanza

educativa a través de sus dos o más idiomas, en el contexto como país pluricultural e intercultural.

A pesar de que hay esfuerzos encaminados hacia la inclusión de personas con discapacidad en educación terciaria, resulta imposible lograr una participación mayor al no garantizar el acceso y permanencia en los niveles previos, cuyo carácter progresivo funciona como filtro que paulatinamente impide el ingreso al siguiente nivel. Las políticas no alcanzan, por un lado, están los prejuicios; por otro, la falta de voluntad y decisión de las autoridades universitarias, agravadas por el desconocimiento sobre la temática por parte del cuerpo docente que al no tener una formación de base generan barreras al aprendizaje en términos de actitud, comunicación, pedagogía, intervención y discriminación positiva. Las invisibles barreras psicológicas cuya raíz son los prejuicios e ignorancia, y se manifiestan en actitudes, son tan contundentes como dolorosas; quien no tiene integrados los propios componentes de su personalidad (afectivo-cognitivo-volitivo), difícilmente se puede abrir al otro porque hay un sentimiento de amenaza a ser desnudado y tener que mostrar sus propias falencias, miedos y debilidades. De ahí que muchas veces se opte por ver la deficiencia y ocultar a la persona, se encamine hacia la compasión lastimera y se deje de lado los derechos de igualdad, se prodigue limosnas distantes y se evite el contacto que pudiera redundar en una participación activa que tenga como protagonistas a los propios actores (...) (García, 2009, p. 309).

Es importante señalar a lo que dice el autor De García (2009), que dentro del Ecuador a pesar de la políticas regidas por la ley a favor de una educación inclusiva para las personas con discapacidad, no ha logrado su mayor desarrollo por la falta de voluntad y decisión de las autoridades universitarias, por cuanto no garantizan el acceso y la permanencia en las instituciones, además, que no cuentan con profesores especializados que se desempeñen en la enseñanza, dando a lugar a que existan barreras psicológicas de miedo, por lo que los valores de las personas influyen como medio de discriminación al no aceptarlos como son y ocultándolos, por lo tanto, se evidencia que dejan de acatar los derechos garantizados por la Constitución debido a los prejuicios de la sociedad, a pesar de que las normas se encuentren presentes no se da el cumplimiento en el marco de la realidad.

Por otra parte, la unión de los términos social y educativo que califican a la inclusión, se basan en la idea de que las problemáticas educativas y de aprendizaje no pueden pensarse en independencia de las condiciones sociales y culturales del educando y de las que impone el propio sistema de educación (Calva, 2018, p. 18).

Por ende, al hablar de inclusión es necesario abarcar dos puntos principales que no pueden estar distanciados: el primero relacionado con las problemáticas educativas, y el segundo considerar las condiciones sociales y culturales del estudiante que se enfrentan a los actos discriminatorios de la sociedad, pues pasarlos por temas distintos generaría un sistema educativo incompleto, es por ello que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad como grupos de atención prioritaria.

Por otro lado, “la forma de atención a la discapacidad en Ecuador, aún se encuentra en un proceso de desarrollo donde los avances y la legislación creada, así como el cuidado y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, no abastecen la realidad registrada y advertida en las propias estadísticas oficiales que muestran un contexto que necesita cambiar la calidad de vida de este grupo de atención prioritaria” (Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva de Discapacidades, 2016) (...) Lo anterior, puede ser generado por el no cumplimiento de las políticas públicas que están directamente relacionadas con la discapacidad (...) (Calva, 2018, p. 20).

De acuerdo con Calva (2018), menciona que la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva de Discapacidades del año 2016, ha registrado datos de cuidado y rehabilitación integral para las personas con discapacidad que están lejos de la realidad y no muestra las verdaderas necesidades que cubran la calidad de vida de este grupo vulnerable, asumiendo que las políticas públicas que se encuentran dentro del sistema ecuatoriano en relación a las personas con discapacidad no se cumplen por el desconocimiento de los ciudadanos con respecto a hacer efectivo mediante mecanismos jurídicos tales como la acción de protección cuando se vulneran derechos constitucionales y otra falencia con los jueces positivados que dejan sin efecto es sistema garantista constitucional.

## **1.2 LA INCLUSIÓN Y ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE AL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Las personas con discapacidad dentro del ámbito educativo forman parte del sistema general de educación, dentro del cual el acceso a la educación superior como parte de su formación profesional se mantendrá en un marco social e institucional sin discriminación y en igualdad de condiciones que el resto de los estudiantes. Para ello cada uno de los Estados que formen parte de la convención

podrá acoplar su sistema a favor de las personas que tienen diferentes tipos de discapacidad.

Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006, 2, art. 24, numeral 5).

El derecho a la inclusión y acceso de las personas con discapacidad de la educación superior está garantizado por el Estado de forma universal y gratuita a través de la generación de la política pública para la igualdad e inclusión social y principalmente de las personas con discapacidades.

Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo Constituyente, 2008, art. 26).

Así como también dentro de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se ha establecido como deberes primordiales del Estado y como una garantía para que las personas tengan acceso a una educación en igualdad de condiciones lo siguiente: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Constituyente, 2008, art. 3 numeral 1).

Por lo cual el Estado ecuatoriano a ratificado y ha suscrito un sin números de instrumentos internacionales de derechos humanos de conformidad con el texto constitucional en los cuales ha establecido que todas las personas tienen derechos a la educación, salud, alimentación, seguridad social y agua, manifestando que son deberes del Estado garantizarlos, donde se marca el desarrollo de los derechos de las personas mediante la erradicación de la discriminación para controlar y cambiar los diferentes conceptos de la sociedad.

El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades (...) Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos (Constituyente, 2008, art. 43, numeral 7y 8).

El derecho a la educación para las personas con discapacidad se encuentra integradas dentro de las políticas públicas del Estado ecuatoriano, procurando que la sociedad y la familia como parte fundamental del país colaboren conjuntamente con estas normas, para poder brindar mayores oportunidades de integración y accesibilidad hacia una mejor educación que sea especializada para las personas con discapacidad, además, se procura que las instituciones educativas integren dentro de su sistema diferentes alternativas para un trato especializado dependiendo su capacidad y condición.

El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica (Constituyente, 2008, art. 48, n. 1).

La protección de las personas con discapacidad para una educación sin discriminación ha motivado a que el Estado permita reforzar medidas adecuadas que se encuentren prescritas en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la cual se traduce que existe un amparo de sus derechos, a través de la inclusión social para lo que se debe adoptar planes y programas que garantice su integración social y ejercicio de sus derechos, atendiendo sus necesidades sociales y fijando la forma de aproximarse más a estos grupos vulnerables.

La inclusión y el acceso a la educación superior de las personas con discapacidad son derechos que garantizan un trato igualitario en las mismas condiciones y

oportunidades que las demás personas, por lo cual el sistema de educación superior ha normado las directrices que las universidades deben cumplir tanto en los procesos de enseñanza - aprendizaje y en la infraestructura.

Para que se promueva una auténtica igualdad e integración de las personas con discapacidad en todo los ámbitos que conforma la sociedad y que no solamente este segmento este grupo de personas que no solo debe anhelar y reclamar sus derechos y deberes como un ejercicio de ciudadanía, sino que la sociedad en sí debe eliminar las barreras físicas y mentales sobre quienes tienen alguna forma de discapacidad física o motriz, ya que en la actualidad pueden ejercer varias actividades como las personas sin discapacidad incluso con mayor habilidad y responsabilidad .

De acuerdo con lo establecido en la CIF, la participación social de las personas con discapacidad depende de la accesibilidad del entorno. Es así como la accesibilidad toma importancia, como una condición que posibilita a las personas desplazarse, llegar, entrar, salir y hacer uso de los espacios y servicios disponibles para la comunidad en general. La poca o ninguna accesibilidad en el entorno resulta ser un obstáculo o barrera para la participación social de las personas con discapacidad. Por otro lado, contar con espacios físicos accesibles y actitudes positivas hacia este grupo poblacional incidirá de forma efectiva en sus oportunidades de participación y, por ende, en su calidad de vida y desarrollo personal (Hurtado, 2012, p. 228).

Según Hurtado (2012), la participación activa de las personas con discapacidad tiene mucho que ver con el ambiente en el que se desenvuelve, sobre todo en cuanto a la accesibilidad. La accesibilidad es de mucha jerarquía en cuanto a la movilización y el derecho al uso de los espacios físicos y virtuales que tienen todos los ciudadanos de una nación. La insuficiente o nula accesibilidad por sí sola se convierte en un impedimento para el derecho del ciudadano de ejercer una verdadera participación social, por ejemplo, en el sector público, privado o comunitario han tratado de brindar facilidades a los espacios para mejorar calidad de vida.

La inclusión educativa o educación para todos, tema central de este artículo, es una disciplina relativamente joven, pues no se remonta más de 30 años atrás, menos aún, para el caso colombiano; surgió

durante los años setenta del siglo XX, en Estados Unidos, Suecia y Dinamarca. La evolución de la inclusión educativa es un proceso similar en casi todos los países, pues comienza como educación especial, pasa por integración escolar y a través de diversas experiencias, se concluye que la inclusión educativa es la forma como las personas con discapacidad pueden luchar contra la discriminación (4). Como antecedente a la educación inclusiva, podría citarse la “Declaración de Salamanca” de 1994, en donde cobra preponderancia la atención a colectivos de niños y niñas con necesidades educativas especiales, pudiendo concluir que: “las prestaciones educativas especiales son un problema que afecta por igual a los países del norte y a los del sur, que no pueden progresar aisladamente, sino que deben formar parte de una estrategia global de la educación y, desde luego, de nuevas políticas sociales y económicas (Hurtado, 2016, p.48).

En el siglo XX, en los Países de Estados Unidos, Suecia y Dinamarca se dieron origen a la inclusión educativa para todos, siendo una disciplina relativamente nueva para el sistema educativo, ya que no sobre pasa los treinta años de su implementación.

A partir de ese entonces en casi todos los países del mundo se toma en consideración con la educación especial para las personas con discapacidad. Como antecedente podría citarse la Declaración de Salamanca sobre Necesidades Educativas Especiales (1994), en la cual se da la importancia que el caso amerita en tomar en consideración primordial a los niños y niñas con capacidades especiales. Este antecedente marco un hito en la historia del sistema educativo para que no exista discriminación y puedan llevar una vida social inclusiva con respeto a sus derechos. Todo esto con el fin de que no existan políticas aisladas sino modelos universales para hacer prevalecer sus derechos.

Para esto es muy importante levantar información primaria mediante un estudio de esta problemática en la que las entidades del Estado se encarguen de hacer un seguimiento a nivel nacional a todos los centros de educación superior en base de estadísticas que se generen con los resultados realizar un análisis profundo y tomar decisiones y generar política públicas para garantizar los derechos de este grupo de personas, así se lograría concienciar para llegar a mejorar el sistema educativo superior para personas con discapacidad.

Hablar de inclusión, no solamente obliga a garantizar el acceso. Las instituciones educativas deben contar con los recursos pedagógicos, académicos, tecnológicos y de infraestructuras necesarias, que les permitan a los estudiantes con discapacidad, formarse en igualdad de condiciones frente a las personas con características “normales” dentro de los establecimientos educativos. Además, una inclusión educativa con calidad requiere garantizar accesibilidad, inicialmente, pero, además, propender por mantener elevados índices de permanencia, con base en estrategias que garanticen la no deserción de los niños, jóvenes y adultos en situación de discapacidad. Todo esto, encaminado a minimizar los riesgos de vulnerabilidad de estas personas, que en general, no se da por la discapacidad misma, sino más bien, por los riesgos del contexto específico y de los espacios físicos en los que se deben desenvolver (Hurtado, 2016, p.53).

La Inclusión como tema de derechos universales, garantiza el acceso dentro del derecho a ejercer la ciudadanía, por ello es importante que todas las instancias de educación cuenten con las facilidades a todos los recursos para las personas con discapacidad tanto en lo pedagógico, académico, tecnologías de última generación y sobre todo que se garantice una infraestructura por lo menos básica y de ser posible que cumpla con todas las normativas técnicas legales vigentes para su fácil acceso y movilización, y así poder educarse de manera igualitaria a las personas que no tienen discapacidad. Para complementar la inclusión educativa con calidad y altos estándares no solo se requiere garantizar solo la accesibilidad sino también elevar los índices de permanencia para que contribuya a disminuir el nivel de deserción de personas con discapacidad tanto desde la niñez, con esto se garantiza el acceso universal al derecho a la educación tal como lo establece la Carta Magna del Ecuador.

La inclusión es un principio social y político que se genera a partir de la idea de que todos los ciudadanos y ciudadanas del mundo, por el mero hecho de serlo, tienen derecho a participar en todos los contextos y situaciones importantes para sus vidas y tienen derecho a buscar libremente sus señas de identidad y su modo peculiar de vivir en sociedad. Para que ello sea posible se necesita el desarrollo de una democracia crítica (Dewey, 1966; Goodman, 2008) que sea capaz de conjugar los planos individual y comunitario en el desarrollo de cada persona sin que nadie quede excluido ni sea marginado de ninguno de los contextos en los que vive. El concepto de democracia crítica, o radical, se enfrenta al de las democracias formales, comunes en nuestro globalizado mundo del siglo XXI, que provocan la exclusión de

gran parte de los componentes de la sociedad y que generan una cada vez mayor jerarquización social (Hurtado, 2016, p.32).

La inclusión no solo radica en lo político y en lo social, también se debe incluir en los diferentes procesos formativos de la educación y de manera muy particular en aplicación de los derechos con equidad e igualdad para personas con discapacidad. Para ello se necesita un Estado que haga ejercer una verdadera democracia y políticas públicas en educación, enfocadas a grupos vulnerables y de discapacidades tanto así para ayudar a desarrollar en el plano individual como colectivos de sus ciudadanos y aún más a los de mayor vulnerabilidad garantizando que nadie quede excluido y marginado. Hoy en día en un contexto mundial globalizado lo que se conceptualiza como democracia crítica o radical frente a la democracia formal ha permitido que exista exclusión y no inclusión, lo que provoca una jerarquización en lo social.

Las barreras de acceso a la educación superior señalan falencias en los procesos de admisión y de ingreso, advirtiendo la necesidad de difusión e información hacia los estudiantes con discapacidad para acceder a alguna carrera. Sin embargo, las barreras de acceso al currículo son aún más complejas, y apuntan a aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje. Específicamente, refieren a dificultades para acceder a recursos de aprendizaje, formatos de presentación de clases y evaluaciones, acceso a materiales específicos y trabajos en terreno. En diversos estudios es coincidente distinguir el desconocimiento de las adaptaciones curriculares por parte de los docentes universitarios y su falta de formación en temáticas de discapacidad y metodologías pedagógicas que favorezcan la inclusión (Salinas, 2014, p.82).

Es necesario que el Estado cuente con equipos multidisciplinarios especializados en esta temática, a fin de que se permitan realizar la evaluación, seguimiento y asesoría técnica especializada para una efectiva inclusión de las personas con alguna discapacidad.

Se debería también incluir a la familia y/o las personas que están bajo las responsabilidades directas de las personas con discapacidad haciéndoles participar en todo el proceso de formación y capacitación superior en cualquier disciplina o área que haya sido de la confianza de las personas con discapacidad.

El fin de mi apreciación anteriormente descrita es que se determine responsabilidades en todo nivel educativo incluyendo a su familia que es el núcleo de la formación no solo profesional sino personal y al Estado quien es garante del acceso a la educación de todos los ciudadanos, sin importar su condición.

Este vínculo entre autoridades educativas, docentes, estudiantes con discapacidad familia y el entorno social nos va permitir que las actividades dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y profesiones escogida por el estudiante con discapacidad se lleven a cabo de una manera planificada, coordinada y reglamentada a la vez lo que nos va a permitir que los conocimientos adquiridos durante su proceso de formación que sean eficaces para asegurar el éxito en su futura vida profesional y aportar con esto al desarrollo y engrandecimiento de la sociedad y del País.

Así, es relevante, por una parte, establecer políticas en las universidades que institucionalicen los apoyos, adaptaciones y ajustes necesarios que deben realizar los docentes con los estudiantes con discapacidad considerando las diferencias en los contenidos de las asignaturas y carreras en una misma institución y por otra, integrar los derechos a la educación de calidad, la participación, la valoración de la diversidad, la inclusión y defensa de la igualdad de oportunidades como principios básicos en la universidad (Salinas, 2014, p.82).

Las universidades tanto públicas como privadas deben cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico (2018) expedido por el Consejo de Educación Superior con la finalidad de apoyar, adaptar y realizar ajustes con los docentes y estudiantes dando facilidades en las mallas curriculares para las personas con discapacidad ya que constituyen un grupo minoritario por lo que debe ir con la mano de políticas públicas implementadas por el Estado neoconstitucionalista y que se arrastra desde la educación básica inicial hasta los niveles de educación superior.

Esta población necesita de condiciones para la participación y procedimientos que garanticen el acceso y permanencia en igualdad de condiciones con sus pares sin discapacidad mediante prácticas inclusivas mediante la cualificación de sus

docentes que les permitan desarrollar pedagogías flexibles que integren a la diversidad del estudiantado, creando por parte del gobierno programas de capacitación hacia los docentes en temas de educación inclusiva para revolucionar la educación dentro de la sociedad.

Los derechos universales de las personas con discapacidad permitirá su plena inclusión a través de su participación en diferentes actividades inclusivas, sociales, políticas, culturales en el ámbito de educación superior, haciendo de ellos personas participativas, procurando el pleno goce de las condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, solo así estamos camino a dejar a un lado los estereotipos discriminatorios que tanto daño han causado a los seres humanos afectando su estado físico (salud) , psíquico y emocional.

En este contexto es prioritario realizar unos ajustes razonables con modificaciones y adaptaciones funcionales que faciliten el ejercicio pleno de los derechos que les asisten a los estudiantes con discapacidad. También está en el Estado que genere políticas públicas que permitan la cohesión y adaptación al sistema nacional educativo de las personas discapacitadas.

A fin de viabilizar y hacer que se cumplan las políticas públicas y normas establecidas es necesario establecer responsabilidades tanto a nivel educativo como a nivel de entidades del Estado, para que se garanticen los derechos en la formulación, ejecución e implementación de todas las acciones del Estado, la sociedad y la familia en pro de los estudiantes con discapacidad. Solo así se logrará una inclusión plena y defensa de la igualdad de derechos y libertades.

### **1.3 EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL CONTEXTO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL**

En el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador del año 2008, señala de manera general y no particular el derecho y la responsabilidad a participar en una educación inclusiva que no es más que es el derecho de las personas con discapacidad a educarse en las mismas condiciones que el resto de las personas de la sociedad. Para asegurar ese derecho, el Estado ecuatoriano en la Constitución

del año 2008 incluyo garantizar el buen vivir y con la obligación de dar apoyo para que las personas con discapacidad puedan educarse en igualdad con los demás. De esta manera se busca la inserción de las personas con discapacidad ya que siempre ha sido una barrera y con una alta probabilidad de no asistir a una educación regular a todo nivel y en especial al universitario o superior por diferentes circunstancias o también el abandonar antes de terminar y titularse.

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (Constituyente, 2008, art. 26).

Gran parte de la Constitución ecuatoriana del 2008 se fundamenta y se basa como parte principal el cuidar y resguardar en todo ámbito al ser humano como tal, lo que le diferencia de las anteriores constituciones es el valor holístico que se le da como una manera de tener una visión creativa e integral de la educación para la vida y en su formación y desarrollo como persona. Lo que busca el Estado en este artículo en cuanto a la educación en si es el desarrollar el conocimiento en la medida que todos los ecuatorianos satisfagan los derechos constitucionalmente establecidos, con ello tendremos un alto nivel de desarrollo humano y gozaremos de un relativo grado de bienestar.

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional (Constituyente, 2008, art. 27).

Además, es importante señalar qué derechos y garantías establece la Constitución de la República del Ecuador sobre las personas con discapacidad y acceso e inclusión a la educación.

El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...)7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos (Constituyente, 2008, art. 47 numeral 7 y 8).

La Constitución del Ecuador, se le reconoce al Estado la capacidad de adoptar medidas a favor de las personas con discapacidad que aseguren su educación y el pleno ejercicio de sus derechos que permitan la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados que fomente su participación social, educativa y económica. Entre tantas limitaciones de los derechos de las personas con discapacidad están las barreras físicas y los prejuicios de la sociedad que les dificulta desarrollar sus conocimientos en la educación.

Como se estableció anteriormente la discapacidad, ha sido producto de la interacción entre las limitaciones de las personas y los obstáculos, y como consecuencia la educación se vuelve inaccesible. Por lo tanto, para garantizar a las personas con discapacidad la accesibilidad a la educación se deben eliminar las barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social, es una de las preocupaciones de la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador (2012).

Así como también se señala lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (2018) (CES), que es parte sustancial dentro del proyecto de investigación.

El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley (Ley Orgánica de la Educación Superior, 2018, art.4).

El ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades como un derecho a la educación superior de los estudiantes con discapacidad o no, es tener un proceso de inicio y fin desde el acceso, la movilización, la permanencia durante todo el periodo y que no exista deserción, egresar y obtener el título sin ninguna clase de discriminación sino por sus propios méritos académicos. El Estado con esto busca garantizar una educación superior con calidad y que acceda a una carrera académica con igualdad de oportunidades, con medios y recursos para su formación la misma que está plasmada en la Constitución. Así mismo este derecho a la educación superior tienen el derecho a un proceso de evaluación y acreditación. Es más, los estudiantes con discapacidad o no, según este articulado tienen el derecho a participar en todo acto democrático y pueden ser elegidos para las representaciones estudiantiles, ejercer el derecho a la libertad de asociarse, el derecho a obtener becas y créditos y diferentes formas de apoyo económico que garantice una igualdad de oportunidades.

Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas

del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades (Ley Orgánica de la Educación Superior, 2018, art.7).

Las garantías de las personas con discapacidad incluyen los apoyos técnicos necesarios que deben ser de calidad dentro del sistema de Educación Superior, en las que deben disponer con instalaciones académicas y administrativas, para que tenga el derecho a desarrollar sus habilidades y potencialidades.

Las IES deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa; en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien el acceso universal. En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser: a) Programados antes de iniciar el periodo académico correspondiente; b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y, c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo (Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior, 2019, art. 85, literales a, b y c).

En el Reglamento Académico de la Educación Superior en su extenso documento escuetamente en el artículo 85 se incluye de manera general y no particular el tema de la discapacidad lo que implica que no es una herramienta que ayude al sector vulnerable de las personas con discapacidad ampliamente, aunque este reglamento es un instrumento para regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES) se debió dar mayor énfasis a la temática de las discapacidades. La IES para que realmente funcione deberán contemplar en sus sistemas y procesos institucionales, académicos y evaluativos aquellos elementos e indicadores cualitativos y de formación orientados a la inclusión real de las personas con discapacidad. Esta es una tarea pendiente hasta el momento y que no está muy bien documentada, la educación superior y los modelos de evaluación externa a las IES aplicados por el CACES.

Existen un sin número de convenios, tratados, acuerdos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen y garantizan los derechos de las personas con discapacidad que el Ecuador ha sido suscriptor de muchas de

ellas, así como también la normativa de nuestro país ha mejorado con las garantías constitucionales como mecanismos de protección de derechos de las personas discapacitadas.

Para hablar de educación inclusiva es conveniente hacer un recorrido a lo largo de la historia de la humanidad para ver qué les pasó a las personas con discapacidad. En ese recorrido nos encontraremos con diferentes concepciones y percepciones hacia la discapacidad. De todos esos diferentes modelos, el de mayor influencia fue el modelo médico, que ha abordado el tema localizando la causa básica de la discapacidad en el interior de la persona, sin tener en cuenta otros factores causales representados en los procesos sociales o en elementos externos a la persona. Estas construcciones sociales han ejercido y ejercen una influencia muy fuerte en distintos ámbitos como la educación, la familia, la medicina, el barrio, etc. No han reconocido en primer lugar la condición de persona ni la han considerado como un atributo personal (Eroles, 2016, pp.173).

Para las personas con discapacidad, no ha sido fácil ser incluidos en el sistema académico, por su condición que afecta en distintos ámbitos tales como educativos, sociales, económicos y principalmente el desarrollo personal de este grupo de atención prioritaria.

En el ámbito educativo se pueden señalar algunas de las propuestas para estas personas: primero, la institucionalización, más tarde el modelo médico-educativo o modelo clínico, que considera a la discapacidad como enfermedad y a las personas como portadoras de un defecto que es preciso corregir, razón por la que se encaró durante mucho tiempo una educación curativa, una educación correctiva (Eroles, 2016, pp.173).

Las instituciones de educación superior deben cumplir con los parámetros determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES e concordancia con la Constitución en sus artículos 45 y 47 esto es que se apliquen acciones afirmativas, planes, programas y proyectos para que las personas con discapacidad sean tratados en igualdad de condiciones y oportunidades.

La Conferencia Mundial de Educación para Todos del año 1990, en Jomtien (Tailandia), en la que por primera vez los dirigentes mundiales comenzaron a enfrentar el desafío de la exclusión y de la exclusión educativa, planteó universalizar la escuela primaria, ampliar la atención de la primera infancia y dar una educación de calidad. Y calidad en la educación quiere decir dar a cada uno la respuesta que necesita (Eroles, 2016, p.176).

Para Eroles (2016), la Conferencia en Jomtien en el continente asiático, específicamente en Tailandia simbolizó y se constituyó sin duda alguna en un hito, hecho muy importante en el diálogo sobre el lugar que ocupa la educación en la política de desarrollo humano y fue base para lo que hoy en día el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan lograr una educación inclusiva y de calidad. En Jomtien fue importante el consenso de los dirigentes mundiales que asistieron a esta cita, en ella se impulsó una campaña mundial dirigida a proporcionar una enseñanza primaria universal para erradicar el analfabetismo de los adultos. Además, se buscó mejorar la calidad de la educación y a dar con los medios más eficaces y económicos para satisfacer las necesidades básicas.

Con una visión amplia de la educación universal, la conferencia mundial de educación en el año de 1990 Tailandia generó por primera vez en la historia políticas para universalizar la educación y fomentar la equidad. Prestando atención prioritaria a la niñez y desafiando a la exclusión de las personas con discapacidad poniendo como prioridad urgente garantizar el acceso y la calidad de educación haciendo factible que los incrementos de las posibilidades educativas se trasformen en un desarrollo genuino del individuo en la sociedad que pertenece. Para este logro es importante también la capacitación del vínculo familiar y social de la persona con discapacidad a fin de coadyuven en su mejoramiento continuo libre y espontaneo sin que esto genere traumas que pueden causar la desintegración social generando un caos en su estado emocional.

Las Convenciones tanto de Naciones Unidas como de la OEA, La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, (ONU 2006), ratificada por Ecuador el 4 de Marzo del 2008 y en vigor dese mayo del mismo año son elementos vinculantes de cumplimiento

obligatorio para los países ratificantes, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente. La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (OEA 1999) en vigencia desde septiembre del 2001 y ratificada por Ecuador en marzo del 2004 insta a los estados partes a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, con la finalidad de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena inclusión (Eroles, 2016, p. 174).

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Ecuador en el 2008, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar los derechos humanos de las personas con discapacidad, fue elaborada con la activa participación de personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente. Las convenciones internacionales de la OEA y de la ONU que fueron ratificadas por Ecuador el 4 de marzo del 2008 y que trata sobre los derechos de las personas con discapacidad, son herramientas fundamentales para hacer que se cumplan los derechos y libertades fundamentales y por sobre todo el respeto a su dignidad. La convención interamericana (OEA 1999) y vigente desde septiembre del 2001 fue puesta en ejecución en nuestro país en el año del 2004 en la que propicia en la plena inclusión de las personas con discapacidad.

Es importante analizar lo que establece la Constitución de la República del Ecuador con respecto al derecho a la educación. Por lo cual se considera como deberes primordiales del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Constituyente, 2008, art. 3 numeral 1).

En cuanto al tema de educación en el art. 3 numeral 1 de la Constitución del Ecuador es importante analizar cómo estaba establecido antes de la Constitución de Montecristi en el 2008 que sería la penúltima Constitución de Riobamba en 1998 y comparar con la actual y debatir si en verdad luego de doce años que han transcurrido desde su modificación y aprobación este deber primordial del Estado ha cumplido adecuadamente todos y cada uno de ellos, y sobre todo en la educación superior

si ha sido favorecida o no los grupos de personas con discapacidad que quieren acceder a este derecho universal.

En relación entre la actual y la penúltima constitución ecuatoriana en cuanto a la educación hay un margen de diferencia alto, antes la discapacidad no era muy primordial y era muy generalizada, no así la del 2008, en que ya se trata de manera particular a las personas con discapacidad.

Pero luego de doce años de la actual constitución el apoyo del estado ha sido muy bajo en relación a lo plasmado en Montecristi con muchas deficiencias y financieramente no cubre a todos los sectores y en especial al tema de la presente investigación con las personas con discapacidad, a eso se suma la crisis política del Ecuador de la última década que ha provocado severo retroceso en los resultados educativos, además una limitación del gasto público en la educación, acompañada por una sensible reducción de la capacidad adquisitiva de las familias para asumir particularmente los costos de la educación en especial para personas con discapacidad como para garantizar condiciones materiales de vida a sus hijos que permitan beneficiarse de la oferta educacional existente.

## **1.4 ANÁLISIS DE SENTENCIAS**

### **1.4.1 SENTENCIA C-149 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2018, BOGOTÁ (COLOMBIA), DE LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, CASO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN ESPECIAL, PROTECCIÓN A PERSONA CON DISCAPACIDAD, PERSONA CON DISCAPACIDAD, SERVICIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

La demanda planteada exalta el derecho a la educación de las personas en condiciones de discapacidad, misma que tiene como fin garantizar una educación digna y adecuada de las personas con limitaciones, la Corte Constitucional de la República de Colombia decide inhibirse de emitir un pronunciamiento de fondo por ineptitud sustancial de la demanda, pero a su vez declarar la asequibilidad condicionada esto quiere decir que a pesar de la ineptitud sustancial presente, la Corte Constitucional dicta un resolución a favor de las personas en situación de discapacidad, basándose en la normativa vigente en su legislación y a su vez hace

un pequeño realce a la doctrina internacional, garantiza el acceso de las personas con discapacidad a todos los niveles de educación, primario, secundario, profesional y técnico, obligando a las instituciones ya sean públicas o privadas a desarrollar programas educativos de apoyo especializados con el fin de atender de forma integral a las personas con limitaciones, esta sentencia garantiza en todos sus puntos una inclusión efectiva, podemos apreciar que brinda igualdad de oportunidades y de participación en los aspectos sociales y educativos .

La evolución del concepto de las discapacidades en el Ecuador, no ha trascendido como lo han hecho en otros Países como el vecino país de “Colombia” donde la Corte Constitucional se permite dictar una sentencia donde vulneraron derechos Constitucionales en el sistema educativo referente a las personas con discapacidad esta acción de derecho en favor de la vulneración es un ejemplo a seguir para nuestros jurista que poco o nada han hecho con el sistema de justicia a la cabeza para establecer cambios a nuestra Normativa Legal en beneficio de los estudiantes con limitaciones de nuestro País.

Nuestras Entidades Públicas que tienen la competencia de atender las necesidades de este grupo de prioridad como consta en la Constitución de La República, Ley Orgánica de Discapacidades, CONADIS, CEACES, MIES cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humano y libertades fundamentales con las personas con discapacidad así como proteger a su dignidad, si bien existen Convenios Tratados Internacionales, Constitución, Leyes pero en la realidad es otra ya que no se cumple, sino que simplemente se han aplicado políticas públicas de los Gobernantes de turno sin dar mayor relevancia a lo que verdaderamente interesa como establecer reformas en el sistema educativo que genera acciones en beneficio de la educación Superior de las personas con discapacidad al no existir este cambio se seguirá vulnerando los derechos de los estudiantes con discapacidad con los consecuentes problemas que esto genera primero en los establecimientos Universitarios que no tienen un modelo de cual regirse, generando inconvenientes entre maestros y alumnos causando inconsistencias en el sistema de enseñanza y aprendizaje.

Mientras que en Colombia si existe un marco constitucional que ampara y protege los derechos de los Estudiantes con discapacidad, digno ejemplo para otros países, mientras que en nuestro país se ve todo lo contrario, no existe centros de capacitación y formación de docentes en este campo, en donde puedan adquirir conocimientos elementales para que se cumpla eficazmente el proceso de enseñanza de este grupo de prioridad. También nos hace falta generar políticas públicas para preparar a la comunidad universitaria y a la familia de cómo hay que llevar este proceso con esta clase vulnerable. Debiendo recalcar que en los establecimientos universitarios no existen docentes especializados en el área de psicología que oriente a los docentes a los alumnos con discapacidad a los compañeros de aula familiares y al entorno social que se desenvuelve la persona y hacer de esta manera que su vida lleve de una manera normal donde no se marque la diferencia ni la desigualdad por sus condiciones diferentes.

Garantizar el derecho a la educación es indispensable para el goce efectivo del ser humano que tenga alguna limitación para lograr la igualdad efectiva en la sociedad. Para satisfacer las necesidades educativas y de integración académica, laboral y social, se debe hacer estrategias pedagógicas, medios y lenguajes comunicativos apropiados, de experiencias y de apoyos didácticos, terapéuticos y tecnológicos, de una organización de los tiempos y espacios dedicados a la actividad pedagógica y de flexibilidad en los requerimientos de edad, que respondan a sus particularidades. El Estado, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social, tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para diseñar un plan de acción que favorezcan la integración al aula regular y de capacitar a los docentes según las necesidades del estudiante. Igualmente establecer apoyos de equipos interdisciplinarios de profesionales de la salud en las instituciones escolares.

#### **1.4.2 SENTENCIA T-495/18 DE 3 DE JULIO DE 2018, BOGOTÁ (COLOMBIA), DE LA SALA SÉPTIMA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, CASO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA DE LOS DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y SALUD DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD.**

La sentencia emitida por la Corte Constitucional en Bogotá (Colombia) en su revisión, demuestra con claridad que existen derechos a la educación inclusiva y salud para las personas con discapacidad que nadie podrá vulnerarlos, considerando que al no dar cumplimiento con lo estipulado por la ley, la Corte buscará la manera de reparación de los derechos garantizados en la Constitución, para lo cual, dentro de la presente causa inicia con la demanda por una acción de tutela que fue interpuesta por José Bautista, padre del menor de edad Nicolás Bautista quien presenta "trastorno de espectro autista", en contra de la Secretaría de Educación de Bogotá debido a que ha vulnerado los derechos del niño, tales como: derecho a la educación inclusiva y salud de las personas con discapacidad.

El problema radica por la vulneración de esos derechos del menor con discapacidad, ya que la Secretaria de Educación de Bogotá aun teniendo en cuenta la condición del niño no acata la ley, al no asignarle a los profesores especializados en el área para ayudarlo dentro de su formación académica, pues el accionante al no haber contar con los recursos económicos suficientes es lo que hizo inscribir a su hijo en este sistema de educación pública.

Al presentarse estos inconvenientes decide acudir al Sistema Educativo Distrital dando a conocer el desempeño del menor con discapacidad durante el transcurso académico que fue destacado, pero con un problema de comportamiento, para lo que solicita de un apoyo técnico especializado que lo acompañe permanentemente durante su estadía en la institución educativa, mismo que es rechazado. Por tal motivo presenta la demanda de tutela ante el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, admitida la demanda se da a conocer al accionado, para que cumpla con su derecho a la defensa y contestación a la demanda.

En la contestación, el Sistema de Educación Distrital responde que se opone a las

pretensiones realizadas por el actor, por cuanto el sistema no cuenta con profesionales técnicos especializados en rehabilitación que puedan satisfacer las necesidades requeridas del accionante, adicionalmente recalcó que no es su competencia por cuanto el menor necesita de rehabilitación o terapéuticos, que son de competencia de la Secretaría de Salud. Con los hechos expuestos, la Sala de Revisión mediante Auto del 23 de abril de 2018 considero que se revise por la Corte Constitucional la decisión de la sentencia única de instancia del 24 de enero de 2018, del Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, que negaron la tutela de protección de los derechos del niño, manifestando que al no existir profesores especializados no es base para hablar de vulneración, amenaza o violación de los derechos del menor de edad, ya que cuenta con un cupo educativo y que carece de sustento probatorio.

En el análisis tomado por la Corte se evidencio que el menor de edad no cuenta con una afiliación al Plan Obligatorio, además, la petición hecha por el padre son responsabilidad del sistema educativo y no de salud, por cuanto la Secretaria de Educación Distrital al tener más niños con discapacidad debería implementar personal capacitado para garantizar los derechos de igualdad. Para finalizar, en cuanto a la decisión que toma la Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional con fecha 3 de julio de 2018, resuelve: Revocar el fallo del 24 de enero de 2018, proferido por el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá; Ordenar a la Secretaría de Educación de Bogotá, que designe los profesores técnicos especializados que apoyen a la formación del menor con discapacidad y demás niños que se encuentren en la misma condición, por cuanto su responsabilidad de buscar el personal adecuado para garantizar los derechos de igualdad; Comunicar esta decisión al Consejo Distrital de Discapacidad, al Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación, para que aseguren el cumplimiento de los derechos fundamentales de educación inclusiva para las personas con discapacidad.

Por lo expuesto, con lo resuelto en las decisiones emitidas por la Corte Constitucional de Colombia se evidencia que los derechos a la educación se aplican conforme a las normas constitucionales y de instrumentos internacionales de derechos humanos hacia las personas con discapacidad, a través de esta acción

se hizo el medio más efectivo para combatir los actos discriminatorios, por lo que busca la reconstrucción de una sociedad más inclusiva alcanzando una educación sin discriminación lo cual debería aplicar la legislación ecuatoriana para responder a las necesidades de las personas con discapacidad al momento que necesiten que se garantice el acceso e inclusión a la educación, a través de una mejor participación en el acceso e inclusión en el sistema educativo y destinación de mayores recursos por parte del Estado, dejando a un lado gastos innecesarios como la construcción de proyectos fracasados denominados elefantes blancos que empobrecen a la economía fiscal del país y su liquidez que bien hubieran podido ser utilizados en la creación de proyectos en ayuda a este grupo prioritario, al cual debe existir eficacia en la tutela de sus derechos dando cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y de conformidad con los precedentes jurisprudenciales, Ley Orgánica de Discapacidades 2012, Ley Reformatoria de la Educación Superior (LOES) 2018, Reglamento de Régimen Académico 2018 expedido por el (CES).

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Determinar el alcance del derecho de las personas con discapacidad en la educación superior a través, de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, la legislación y la doctrina.

#### **2.1 LA DISCAPACIDAD**

En el Ecuador y a nivel mundial, las leyes y las políticas públicas buscan emprender y garantizar acciones en beneficio de las personas con discapacidad, ya que, por el hecho de contar con un tipo de discapacidad se puede presentar una mayor cantidad de obstáculos cuando se enfrentan a diversas actividades cotidianas como trabajo, educación, salud, transporte, entre otros, buscando la manera de reincorporarse en la vida social. Para lo cual, dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se menciona la importancia de estos derechos para brindar un espacio, un trato justo y solucionar los problemas en el proceso de adaptación, garantizando el respeto de los derechos humanos mediante la erradicación de las desigualdades y rechazo por parte de la sociedad.

Queremos insistir respecto de este tema de la denominación, porque es allí donde comienza la discriminación de las personas con discapacidad. Las palabras que existen en castellano para referirse con sinónimos a las personas con discapacidad hablan por sí mismas: tullido, lisiado, inválido, impedido, minusválido, incapacitado. Todas ellas constituyen juicios de valor sobre la condición humana de las personas afectadas. Hablan de carencia, imposibilidad, incompetencia, no valor, menos valor (Eroles, 2016, pp.26).

La importancia del presente párrafo es la denominación de la palabra discapacidad, por lo que Eroles (2016), califica como el nacimiento de la discriminación, refiriéndose a que las personas con discapacidad presentan sinónimos como: tullido, lisiado, inválido, impedido, minusválido, incapacitado, colocándolos fuera del contexto de la sociedad debido a su condición de vulnerabilidad, desencadenando los factores de violencia y rechazo, sin medir la capacidad que puede manifestar este grupo social.

La concepción actual sobre la discapacidad cambió de una visión de la persona como el problema hacia el reconocimiento de su derecho a participar plenamente en la sociedad; de esta forma, la discapacidad se aborda como un déficit en la relación de estas personas con su entorno. Esta visión evidencia que el problema es amplio, complejo y que se requiere abordarlo con un enfoque sistémico, acorde con los lineamientos propuestos por la OMS en la CIF. Fue así como en este estudio se trabajó únicamente en el problema de la movilidad personal, delimitado, a su vez, a deficiencias en la movilidad de miembros inferiores, con la construcción y aplicación del instrumento de consulta con participación interdisciplinar: ingenierías, terapia ocupacional, psicología y diseño industrial (Hurtado, 2012, p.233).

La Organización Mundial de la Salud, ha sido el eje principal para que, a través, de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, logre estudiar a las personas con discapacidad, debido a que aborda el tema como un problema mayor que debe ser analizado por varios lineamientos, tratando de cambiar la visión de las personas para este grupo vulnerable de que también tienen el derecho a participar libremente en todas las actividades, caracterizándolo como aplicación y modelo para el resto de países que aborden el tema de participación de una persona con discapacidad.

Con la palabra discapacidad se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales lesiones pueden ser de carácter permanente o transitorio (Hurtado, 2016, p.45).

Por lo que, para Hurtado (2016), la discapacidad implica la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, que se presenta como una dolencia requiriendo de una atención médica o simplemente se la considera como una enfermedad mental, además, señala que existen dos tipos de lesiones: las permanentes y las transitorias. En cambio, la Ley Orgánica de Discapacidades señala que: “la discapacidad son deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales”, y también que las lesiones transitorias se las conoce como “disminución o supresión temporal dentro del término de persona con deficiencia o condición discapacitante” (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 6 - 7). De tal manera que en ambas

referencias manejan similitudes de la palabra discapacidad al momento de señalar las diferentes limitaciones que existen.

La penúltima sesión del Comité Especial, la cuestión sobre si la Convención debía contener una definición de “discapacidad” estaba aún sin resolver. La preocupación principal de algunas delegaciones, incluida la propia Unión Europea, radicaba en el riesgo de excluir ciertos grupos de forma no intencional. El propio presidente del Comité manifestaba al finalizar la séptima, y última reunión, sus dudas respecto de este tema.<sup>257</sup> Del lado de enfrente las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, lideradas por el International Disability Caucus, sostenían la necesidad de incluir una definición de “personas con discapacidad” aunque rechazaban la inclusión de una definición de “discapacidad”, alegando el riesgo de que algunos Estados interpretasen el concepto de discapacidad de un modo tan restringido que en la práctica generase la inaplicabilidad de la Convención.<sup>258</sup> A esta altura es posible afirmar que, una vez más, las personas con discapacidad estaban en lo cierto. En especial el alcance de las disposiciones relativas a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (Artículo 12) serían mucho más débiles si no estuvieran basadas en el concepto de “personas con discapacidad” que finalmente la CDPD recoge en su Artículo 1 (Bariffi, 2014, p. 153-154).

Dentro de este estudio existe la preocupación de que al tratar de mejorar un mayor alcance para las personas con discapacidad se vaya a excluir a este grupo vulnerable de forma no intencional, para lo cual la Unión Europea dentro del Comité Especial, ha hecho que se estudie de forma más meticulosa respecto a una definición de las personas con discapacidad para poder entender lo que implica buscar y sostener a este grupo sin exponerlos a ningún riesgo que los aleje de estos derechos.

El modelo social defiende que la concepción de la discapacidad es una ‘construcción social’ impuesta, y plantea una visión de la discapacidad como clase oprimida, con una severa crítica al rol desempeñado por los profesionales y la defensa de una alternativa de carácter político más que científico. Esta posición tiene cierta difusión en algunos medios académicos de los países citados arriba, y sobre todo en relación con el mundo de la sordera y de la discapacidad física, mientras que en las discapacidades del desarrollo y retraso mental o la discapacidad visual apenas se hacen presentes. Muchos de sus defensores abogan además porque sólo las personas con

discapacidad son quienes están 'capacitados' para hablar e investigar el problema, y eso lo hacen siendo gran parte de los proponentes personas con discapacidad. Además, han dado lugar a los llamados 'Estudios sobre discapacidad' ('Disability studies') con interesantes propuestas para el currículo académico de formación en las universidades. (Alonso, 2001, p. 1).

En lo expuesto por Alonso (2001), las personas con discapacidad se los considera como una clase oprimida en la cual los actores de esta opresión son la sociedad, quienes son partes de este rol de carácter político, pero llega a una sola conclusión muy importante en donde considera que las únicas personas que pueden estudiar y defender el tema sobre este grupo especial, son las mismas personas con discapacidad que se encuentran capacitadas para saber cuáles son sus necesidades.

Es importante conocer la clasificación de la discapacidad, ya que se lo considera como un impedimento normal de una persona debido a su insuficiencia de carácter físico o psicológico, para lo cual se encuentra manifestado como una normativa que se la denomina con el nombre de Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 6 que habla sobre las personas con discapacidad y los divide de la siguiente manera:

Para efectos de esta ley se considera persona con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencias de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que lo hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades de vida diaria, en la proporción que establezca el reglamento (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 6).

Se puede constatar claramente que la discapacidad se presenta por varias deficiencias lo cual hace que la persona tenga dificultades al momento de realizar una actividad libremente, pues, al poseer una de las causas que se menciona según esta, la ley brinda beneficios que se los aplicara de manera individual según el grado de discapacidad como goce y ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado ecuatoriano, considera de esta manera a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, estableciendo e impulsando un sistema de cumplimiento

de protección y exigibilidad dentro del área de atención prioritaria, misma que garantizan estas políticas para un trato equitativo, justo y transparente por el hecho de su condición.

## **2.2 EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y NACIONAL**

El derecho de las personas con discapacidad dentro del contexto internacional y nacional es una garantía de los derechos humanos para el pleno desarrollo de sus derechos, sin discriminación por el estado de su condición. Para lo cual, el propósito es demostrar a continuación, a través, de varios tratadistas que no viene siendo como problemática principal las leyes que garantizan derechos, sino que se da por el nacimiento de la discriminación factor fundamental para que las autoridades del Estado y la sociedad en general la dejen de acatar y ejecutar estos derechos.

El propósito de la convención la igualdad y la no discriminación como columna vertebral del tratado el propósito de la CDPD conforme lo señala el Artículo 1 es: “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (Bariffi, 2014, p. 163).

El artículo señalado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), a través, de sus mecanismos implementados brinda la igualdad de derechos y libertades para las personas con discapacidad, mismo contexto que se encuentra ratificado en el Ecuador para respetar sus derechos, pero la problemática surge en la falta de aplicación de la normatividad.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la Convención) nace con el impulso que se le otorga a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. En este caso, nos encontramos ante el primer tratado sobre derechos humanos que se acuerda en el siglo XXI. Un tratado que protegerá y garantizará derechos civiles, políticos, económicos y sociales a más de 650 millones de personas en el mundo, es decir, el 10% de la población mundial. La Convención pretende trasladar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos internacionalmente a ámbitos concretos para así eliminar las barreras específicas que enfrentan las personas con discapacidad, y así lograr el reconocimiento y ejercicio real de todos sus derechos humanos e

impulsar un amplio compromiso con el acceso e igualdad de oportunidades en las distintas esferas que conforman la vida de las sociedades (González, 2008, p.1).

Todas las personas tienen derechos, deberes y obligaciones, con la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas, se destacan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y con relación a las personas con discapacidad, se impulsa el acceso e igualdad de oportunidades, buscando alternativas creativas para que se desarrolle sus intereses ante las desigualdades que forman la sociedad y las instituciones del país.

La Convención dotará al derecho internacional de un instrumento vinculante para que los gobiernos introduzcan cambios en sus legislaciones referentes a mejorar y promover el acceso a la educación y al empleo a las personas con discapacidad. Así como tener acceso a la información y sistemas de salud adecuada, y permitir su movilización sin obstáculos físicos ni sociales, y proteger y garantizar la igualdad plena con las demás personas. En esta tónica, la Convención no sólo implica la elaboración de leyes y medidas para mejorar los derechos de las personas con discapacidad, sino que acuerda eliminar legislaciones, prácticas y costumbres que las discriminan (González, 2008, p.3).

Por lo tanto, señala que el derecho internacional que adoptan los gobiernos del mundo dentro de sus sistemas internos son gracias a que la Convención busca erradicar todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, que si es el caso podrá eliminar legislaciones, prácticas y costumbres discriminatorias, proporcionando la facilidad de que estas leyes elaboradas puedan modificar y ser integradas dentro de las políticas de un Estado, a través, del convenio de aceptación acerca de este tema para garantizar sus derechos de mejorar y promover el acceso a la educación, empleo, acceso a la información, salud, movilización física y social.

Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 24, numeral 1).

Los Estados como parte fundamental para asegurar la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad hacia una educación su objetivo se centrará en

los derechos de la no discriminación, basados en la igualdad de oportunidades, del cual garantiza la inclusión a la educación en todos los niveles durante el desarrollo de su vida educativa de una persona que presente discapacidad.

El Ecuador dentro de su sistema legislativo, a través, de la ratificación de Tratados y Convenios Internacionales de los Derechos Humanos, mejora la estructura de su sistema, ya que dentro la Constitución del 2008 menciona establecer relaciones internacionales siempre y cuando respondan a intereses del pueblo, en la cual propongan la solución de reconocer los derechos más favorables contenidos en esta norma jurídica superior, en este caso adoptando medidas a favor de las personas con discapacidad, y así mismo, incluirlos dentro de la una educación inclusiva.

Las Convenciones tanto de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por Ecuador el 4 de marzo de 2008 y en vigor desde mayo del mismo año, son instrumentos vinculantes de cumplimiento obligatorio para los países ratificantes, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente. La Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (OEA, 1999), en vigor desde septiembre 2001 y ratificada por Ecuador en marzo 2004, insta a los Estados Parte a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, con la finalidad de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena inclusión (Stephen, 2013, p. 5).

La finalidad de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad según el aporte de Stephen se viene dando desde el año 1999, pero el Ecuador las adopta desde el año 2004 para reforzar sus políticas, dejando que este sistema internacional rijan en todo el país mientras garantice el derecho del pueblo y quienes forman parte de ellos son las personas con discapacidad que necesitan un trato adecuado por el hecho de su condición.

Actualmente estas ratificaciones hechas años atrás ha servido de mucho para cambiar las leyes en favor de todos quienes la necesitan sin alterar o perjudicar a la sociedad, asistiéndolos permanentemente e integrando estos Tratados y Convenios Internacionales, promoviendo la cooperación internacional al adoptar las medidas

de protección afirmativas dentro de las políticas públicas del Estado, basados en los objetivos del registro mundial sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (...) En su breve articulado hace un inventario de las principales políticas públicas que pueden tener relación con la promoción de derechos de las personas con discapacidad y exhorta a los gobiernos a ponerlas en práctica. También señala la necesidad de que los cargos de relevancia en el tema sean cubiertos por personas con idoneidad y preferentemente por una persona con discapacidad, que reúna las condiciones necesarias. Finalmente, establece un Comité de Seguimiento integrado por los gobiernos, cuya primera reunión se realizó en Panamá en febrero de 2007 y la segunda en la ciudad de Brasilia, en julio de 2008 (Eroles, 2016, pp.37).

Se verifica claramente que para establecer las políticas públicas, esta norma jurídica de naturaleza internacional es obligatoria para todos los países que lo suscriben, para lo que al igual que el tratadista Alonso, comparten la misma idea que Eroles, en que cuando una norma jurídica necesita ser mejorada y estudiada las personas más capacitadas para profundizar en el tema de discapacidad son las mismas personas vulnerables que por su condición en la que se encuentran pueden entender mucho mejor las necesidades a tratar.

Integrar a las personas con discapacidad como parte del sistema de creación de normas jurídicas hace que exista esa parte importante de igualdad de oportunidades, procurando equipararlos de oportunidades y su integración a la sociedad, a través, de las ayudas técnicas para que aporten sus capacidades y permita que existan más facilidades de incorporación en las entidades públicas y privadas del Estado, para que garanticen un manejo diferencial exclusivo de atención especializada para las personas con discapacidad, incluyendo dentro de ellas el derecho de participación e integración a una educación especializada para las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad necesitan, en muchos casos, un apoyo social apropiado, entendiéndose por tal el que se centra en las capacidades (más que en las deficiencias) y en la eliminación de los obstáculos del entorno, propiciando de ese modo el acceso y la inclusión activa en el sistema general de la sociedad (medio físico y cultural, justicia, vivienda y transporte, servicios sociales y sanitarios,

oportunidades de educación y trabajo, vida cultural, social, gremial y política, deportes, recreación) (Eroles, 2016, pp.52).

Una tarea importante que se debe resaltar es que las personas con discapacidad para lograr obtener estas oportunidades conforme lo señalan Eroles, son los apoyos sociales apropiados, que permitan conocer claramente quienes son, donde se encuentran domiciliados, cuáles son sus necesidades, si hay alguien que los cuida, cuantos son en general dentro del territorio ecuatoriano. Para lo cual, en “el año 2009, en la vicepresidencia de Lenin Moreno se crea el servicio de las brigadas de la Misión Solidaria Manuela Espejo” dedicados al estudio especializado de estas inquietudes, “brindando ayudas técnicas, servicios médicos, bonos y vivienda” (Misión Manuela Espejo paradigma de la solidaridad convertida en política de Estado, 2013), mismas que hasta la actualidad siguen impulsadas por el gobierno y estudiados los casos de discapacidad para su respectiva ayuda.

También, menciona la Constitución del 2008 que, “El Estado garantizara políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procura la equiparación de oportunidades (...) y su integración social” (Constitución, 2008, Art. 47). En este contexto se menciona que el apoyo social al que se refiere el tratadista Eroles son el Estado, la sociedad y la familia, ejes fundamentales para erradicar y tratar de controlar los roles de discriminación

La Convención Interamericana, sancionada por la OEA en 1999, define de esta manera la discriminación contra las personas con discapacidad en su artículo primero: a) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación (Eroles, 2016, pp.20-21).

De acuerdo con la convención de 1999, para tratar el tema de las personas con discapacidad es necesario tomar como primer punto la definición de la discriminación desde un ángulo muy claro de los casos que se presentan en contra de ellos, expresando que la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad como una barrera que impide la inclusión y realizar sus propósitos que buscan cumplir en el proceso de su vida diaria. Como segundo punto, no se define como discriminación a la distinción y preferencias que realiza el Estado, ya que lo que busca es realizar nuevas políticas de integración de las personas con discapacidad, brindando el derecho de inclusión dentro de la legislación, eliminando toda forma de discriminación a través del estudio exclusivo de este grupo, entonces, la discriminación solo se la define dentro de su contexto a las personas que tratan de poner barreras que limitan a una persona discapacitada.

La Ley Orgánica de Discapacidades dentro del contexto nacional, al encontrarse sujeta a la Constitución, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, crea políticas, principios y formas de aplicación a favor de las personas con discapacidad expresándose en los siguientes términos: La Ley Orgánica de Discapacidades define a la persona titular de derechos en los siguientes términos (...) El Artículo 86 de la Ley Orgánica de Discapacidades, entre otros, determina que las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social por parte del Estado, que les permita el máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia (Stephen, 2013, p. 7).

Una vez que se ha determinado los deberes, derechos y garantías sobre el acceso e inclusión de a la educación es necesario señalar lo que establece la Ley Orgánica de Discapacidades.

Considera como persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de algunas deficiencias físicas mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, se vea restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer las actividades esenciales de la vida diaria. La restricción permanente o transitoria generada por la discapacidad que no permite realizar las actividades más esenciales necesita ser examinado desde el punto de vista (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 6).

Es importante tener claro el concepto o definición de discapacidad, pero aún más importante es muy necesario estar conscientes que siempre al hablar, mencionar o redactar anteponer la palabra persona como lo hace la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador para tomar conciencia de que nos referimos ante todo a una persona y su condición de discapacidad no puede delimitar. Es persona, sujeto de derechos y obligaciones como cualquier otra con los mismos derechos y deberes. En este artículo lo que busca es darle forma o generar conciencia sobre la sociedad en general y darles iguales oportunidades a todas las personas, de esta manera se explica que es responsabilidad de toda la sociedad que todas las personas puedan vivir y desarrollarse con igualdad de posibilidades. Por ello es importante que la misma sociedad ecuatoriana promueva medios inclusivos, las barreras no existen y todas las personas se encuentran incluidas, ya que cuentan con iguales oportunidades para formar parte y desarrollarse en la sociedad.

El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 27).

La Ley Orgánica de Discapacidades (2012), garantiza a través de sus artículos promovidos que las personas con discapacidad tengan un trato justo e igualdad de oportunidades, bajo las garantías de la Constitución, en la cual propone que son sujetos de derechos, que necesitan que se les brinde la protección y promoción social por parte del Estado, buscando lograr el desarrollo de las personas y que a través, de estas facilidades muchas personas con discapacidad dejen de depender de la sociedad para su cuidado.

Se establece las Políticas de Promoción y Protección Social , determina que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, es el MIES y tiene la competencia de: Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles; Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de

referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado; Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado; y, establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familia (Stephen, 2013, p. 7).

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) como entidad pública, a través, de su programa de inclusión económica y social, ejecuta políticas, regulaciones, programas, planes y servicios para brindar la inclusión a la sociedad, encargándose de proteger bajo su competencia a todas las personas que se encuentran vulnerables, poniendo énfasis a todos estos grupos que pueden encontrarse en una situación de pobreza y vulnerabilidad, garantizando el cuidado y atendiendo todos sus derechos basados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, art. 1).

El ordenamiento jurídico garantiza los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo la forma de crear sistemas de atención prioritaria, establecido en la Constitución y demás normas bajo su jerarquización. Pues, como bien se conoce entre tantas leyes puede existir vacíos legales, lo cual implica un gran problema para este grupo vulnerable y la mejor manera de garantizar una ley favorable es señalando lo que establece la Ley, denominado como: “In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad” (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 4, n. 2). Genera la tranquilidad para que los derechos que se crean a su favor no sean las mismas que

los presionen por el hecho de confusión o duda que se encuentre dentro de cualquier norma jurídica.

Esta ley ampara a todas las personas con discapacidad mientras se encuentren dentro del territorio, sin importar que estas sean extranjeras, así como también este artículo se aplica para los tutores que se encuentren bajo el cargo de las personas con discapacidad. Los encargados que señala esta ley para su debida aplicación son los sectores públicos y privados para poder mantener la no discriminación dentro de las políticas que adoptan cada sector, además, por causa de algún accidente se presente lesiones temporales que también serán protegidos por esta ley.

Dentro de este estudio es necesario señalar algunos principios que rigen la Ley Orgánica de Discapacidades, como son:

No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. (...) 3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable; (...) 7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad; (...) 8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 4)

Las normas que rigen a este país se encuentran sujetas a principios en los cuales garantiza que se cumpla minuciosamente un propósito, con la finalidad de brindar

la protección a todas las personas de manera obligatoria, eliminado toda forma de discriminación solo por el hecho de tener una discapacidad, también se asegura la igualdad de oportunidades sin violación de ningún derecho, así como también el principio de participación e inclusión dentro de la sociedad, a través, de planificación que realiza el Estado, diferenciándolo de la accesibilidad por cuanto es un principio que garantiza el acceso al entorno físico.

El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición de discapacidad, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 16).

Toda persona con discapacidad es considerado sujeto de derecho que al igual que todos contiene deberes y obligaciones las cuales deben ser cumplidas para la ejecución de la ley, por lo que están sujetos a formar parte de un ordenamiento jurídico que reconoce sus derechos y son aplicados a las personas con discapacidad, así como protege a su representante legal para asegurar sus derechos.

El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 27).

El Estado garantiza que todas las personas sin importar su condición tienen derecho a una educación justa y con igualdad de oportunidades sin discriminación, para lo

cual se crea el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, para que sean ellos los encargados de mantener el cumplimiento de la ley, incorporándolos dentro de las instituciones educativas, para que desarrolle su potenciales y habilidades a pesar de su condición.

La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 28).

El presente artículo citado de la ley da a cumplimiento con lo que establece la Constitución, en la cual menciona en su artículo 48, que: “El Estado adoptara a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: La inclusión social, mediante planes y programas (...), que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica” (Constitución, 2008, art. 48). Se evidencia la aplicación de esta ley con la creación del el Sistema Educativo Nacional para precautelas el derecho de una educación inclusiva.

La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para

el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 33)

El Estado como lo dispone el artículo 85 en su numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, destina recursos como políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad para hacer efectivo el goce de sus derechos constitucionales como educación, salud, alimentación, trabajo, acceso e inclusión para que puedan desarrollar las actividades libremente, sin obstáculos, ni limitaciones por el hecho de su condición.

### **2.3 ORGANISMOS DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Con relación a los organismos de control y regulación de la Educación Superior podemos referirnos al Consejo de Educación Superior (CES) “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana” (Ley Orgánica de Educación Superior, 2018, art.166).

Por otra parte, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión” (Ley Orgánica de Educación Superior, 2018, art.171)

Y como el órgano rector de la política pública de educación superior “Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior. - Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema

de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (...)” (Ley Orgánica de Educación Superior, 2018, art.183)”, instituciones que han hecho un gran eco con respecto al acceso e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, quienes han establecido políticas y procedimientos que sean ejecutados, a través, de programas de enseñanza y aprendizaje definidos por cada una de la Instituciones de Educación Superior (IES), a continuación se detalla cual es la función de cada uno de estos organismos con respecto a la educación superior.

Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades (...) (Ley Orgánica de Educación Superior, 2018, art.13).

En el artículo 13 de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOES en su literal j, se redacta en su parte pertinente el de garantizar las facilidades y condiciones necesarias para quienes tienen algún grado de discapacidad legalmente registrados en el CONADIS , pero no solo en la educación han sido limitadas estas facilidades antes de la Constitución del 2008, sino que conjuntamente y que son base del desarrollo de una persona con discapacidad también son los servicios de salud y la protección social que en la actualidad no han sido superadas del todo gracias a la inclusión en todas las áreas pero que son fundamental en el desarrollo del ser humano. Con este artículo se busca que en la educación se desarrolle potencialidades, habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones para con esto garantizar los estudios en la educación regular, en la cual las IES deben incorporar un trato diferenciado y los de atención especial con la educación especializada en la cual cumplan normas de accesibilidad y un sistema de becas que se ajustan a las condiciones económicas de este grupo vulnerable de la sociedad ecuatoriana.

El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...) Se promoverá dentro de las instituciones del

Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición (Ley Orgánica de Educación Superior, 2018, art. 71).

En el artículo 71 de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOES se redacta como eje primordial el principio de igualdad de oportunidades el mismo que se convierte en una herramienta muy fundamental para la cimentación de garantizar a todos los actores del sistema educativo superior en un modelo para el buen vivir, en el que todos sin discriminación alguna puedan acceder por todo el proceso educativo desde el ingreso o admisión y en el caso de personas con discapacidad con un trato ajustado a sus realidades y tipologías hasta la obtención del título . Este proceso incluye trabajar bajo las premisas de la interculturalidad, igualdad, participación social, etc. Para que este proceso se dé es importante realizar una campaña de sensibilización y concienciación de la comunidad universitaria y actores del proceso de educación superior tanto internos y externos. El principio de igualdad de oportunidades también rige en adecuar la infraestructura la misma que permita una total accesibilidad a las personas con discapacidad. Todo el proceso debe incluir un programa de capacitaciones especializadas al cuerpo docente universitario de acuerdo a las necesidades de la educación para personas con discapacidad y formatos de evaluación académica de fácil comprensión para las discapacidades.

Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (Ley Orgánica de Educación Superior, 2018, art.77).

El sistema de becas y ayudas económicas tiene mucha vigencia en el país, pero tiene ciertos parámetros que cumplir el estudiante y sobre toda para personas con

discapacidad es aún más complejo. Por esta razón debe ser un sistema muy amigable para que exista verdadera inclusión y preste confianza a las personas con discapacidad y a sus familiares que en la mayoría de los casos son los que invierten y se endeudan en este sistema de becas. De acuerdo con la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica de Educación Superior, las universidades públicas y las privadas que reciben fondos del Estado deben destinar parte de esos fondos para becas de los grupos de atención prioritaria. Es importante señalar que en Ecuador varias instituciones ofertan el apoyo como la Senescyt que tiene el Programa Globo Común con ayuda de gobiernos internacionales, sobre todo para estudios de posgrado fuera del país. También existen becas de la Organización de Estados Americanos (OEA) del programa Fullbright para personas con discapacidad y el programa Erasmus en Europa oferta becas exclusivas para este segmento poblacional a través de la Fundación Once de España. Para que se garantice este derecho y acceso de becas existe el Reglamento de Becas y Ayuda Económica del Instituto de Fomento al Talento Humano, las cuales tienen disposiciones obligatorias para los grupos de atención prioritaria.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior verificará que las Instituciones de Educación Superior tengan implementados los requerimientos de accesibilidad universal para promover el acceso a la Educación Superior de las personas con discapacidad, observando las disposiciones aplicables en esta materia, en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (Ley Orgánica de Educación Superior, 2018, Disposición General Vigésima Tercera).

La accesibilidad universal para promover el acceso a la Educación virtual se debe garantizar desde la parte física y virtual con el solo objetivo de lograr la permanencia, la participación y el egreso de los estudiantes, ósea un proceso total de inicio y fin de la carrera. En este proceso es importante que los estamentos oficiales puedan identificar y saber de primera mano cuántos de sus estudiantes en cada una de las universidades tienen discapacidad, cuáles son sus tipologías y necesidades de instrucción y aprendizaje y cuáles podrían ser sus aportes para mejorar las circunstancias inclusivas institucionales

## **2.4 LOS ROLES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.**

El Estado ecuatoriano como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador 2008, en su artículo 147 establece que el poder ejecutivo ha creado ministerios e instituciones para tutelar los derechos de las personas con discapacidad así tenemos los siguientes:

### **2.4.1 EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Se ha considerado que el Ministerio de Salud Pública es el encargado del Estado ecuatoriano, por la cual obtiene la competencia para ejecutar funciones de gestión en la salud pública, con el objetivo de contribuir aportes beneficiosos dedicados a los derechos a la salud de las personas con discapacidad, por lo que se ha visto plasmado dentro Reglamento General a la Ley sobre Discapacidades, a través de varios artículos que desarrolla mecanismos, programas, organización, diseños, producción y distribución de aparatos de salud, ayudas técnicas, capacitación al personal de salud, adoptar medidas de control y estudios encaminados a conocer los factores de riesgos y sus causas, a través sus ayudas a nivel nacional, regional, provincial y local, encaminados en la defensa, protección y prevención de las situaciones de los discapacitados respetando sus derechos.

Al Ministerio de Salud le corresponde: 1. Desarrollar mecanismos para la utilización del sistema de atención primaria de salud (...) rurales y urbano - marginales, con la finalidad de prevenir las discapacidades (...) 4. Desarrollar programas orientados a prevenir las situaciones potencialmente discapacitantes (...) 5. Establecer programas para el diseño, producción y distribución de órtesis y prótesis y otras ayudas técnicas, que reemplacen o compensen las deficiencias y que permitan a las personas con discapacidad tener facilidades para adquirir y mantener los mismos (...) 6. Organizar, implementar y poner en ejecución el Sistema Único de Calificación de Discapacidades, diseñado por el CONADIS. (...) 8. Adoptar medidas de control contra el uso indebido de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, alcohol, tabaco, medicamentos, a fin de prevenir la discapacidad. 9. Impulsar la realización de estudios epidemiológicos encaminados a conocer los factores de riesgo y causas de las discapacidades. 10. Establecer un sistema de atención oportuna para la detección, diagnóstico, intervención temprana y rehabilitación médico funcional, mediante programas que pongan al alcance de las personas con discapacidad

(...) 11. Crear y fortalecer los programas y servicios a nivel nacional, regional, provincial y local (...) 14. Diseñar y ejecutar programas que incluyan contenidos sobre discapacidades en la capacitación del personal de salud (...) 25. Defender los derechos a la salud de las personas con discapacidad (Noboa, 2003, p. 2-3).

A partir del año 2008 dentro de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce el derecho a la salud, dirigido por el Ministerio de Salud Pública quien garantiza la ejecución de políticas, planes y programas, mismas que ya se encontraron plasmados por el doctrinario Noboa en el año 2003 quien mencionó que la función del ministerio es determinar la necesidad en un nuevo modelo de atención en cumplimiento a lo que manda la ley. Con esta finalidad demuestra que se ha implementado mecanismos que permitan usar el sistema de atención prioritaria de salud en las zonas urbanas y rurales que ayude a prevenir las discapacidades, además, el "(MSP) instauró la gratuidad de los servicios de salud para todos los usuarios" (Espinosa, 2017, vol. 41). En cuanto al programa de diseño, producción y distribución de órtesis y prótesis y otras ayudas técnicas están controlados por dos agencias que permite dar un paso a la reducción de complicaciones para una persona con discapacidad, que son: "una para los productos de uso y consumo humano, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y la otra para la calidad de los prestadores y aseguradores de salud, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Pre pagada (ACCESS)" (Espinosa, 2017, vol. 41). De esta manera se ha incrementado los beneficios del sistema de atención para cubrir varios factores de riesgo que pueden presentarse en las personas con discapacidad, ya que al conocer el estado de salud en cumplimiento de su protocolo fortalece los servicios a nivel nacional, regional, provincial y local, garantizando la calidad y seguridad de los derechos de salud de las personas con discapacidad.

#### **2.4.2 EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

Es importante recalcar que el Ministerio de Bienestar Social adopta medidas de protección de las personas con discapacidad, participando en la formulación de políticas en materia de salud, para lo cual su principal función es establecer programas, investigaciones, aportes, asistencia técnica, ayudas laborales sin

discriminación, recursos económicos que a la vez son de financiamiento para servicios de intérpretes de "Lengua de Señas Ecuatoriana", de esta manera aportan el acceso de este grupo vulnerable hacia arte, recreación, deportivos, culturales, de ocio y tiempo libre.

Al Ministerio de Bienestar Social le corresponde: 1. Ejecutar las políticas sociales en beneficio de las personas con discapacidad (...) 2. Ejecutar programas de arte, recreación, deportivos, culturales, de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad (...) 3. Establecer programas de información, sensibilización y capacitación a la comunidad, que promuevan un mayor conocimiento sobre discapacidades (...) 4. Crear programas tendientes a asegurar el derecho de las personas con discapacidad (...) 5. Organizar y realizar investigaciones sobre aspectos sociales, económicos, jurídicos y de participación comunitaria (...). 6. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y apoyo a las familias y a la comunidad en el manejo de personas con discapacidad. (...) 9. Proporcionar asistencia técnica y recursos (...) 10. Apoyar programas que faciliten la integración socio-laboral de las personas con discapacidad (...) 12. Promover y financiar proyectos de autogestión liderados por personas con discapacidad (...) 14. Impulsar la participación ciudadana y el voluntariado en el área de las discapacidades (...) 16. El Ministerio de Bienestar Social, de conformidad con la ley, financiará los servicios de intérpretes de "Lengua de Señas Ecuatoriana" (...) 18. Defender los derechos al bienestar social de las personas con discapacidad (Noboa, 2003, p. 4-5).

### **2.4.3 EL CONSEJO SECTORIAL SOCIAL**

Dentro de la cita mencionada indica que el Consejo Sectorial de lo Social se caracteriza por ser un organismo dirigido a la responsabilidad de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, con la obligación de mantener un seguimiento y evaluación de las políticas ministeriales, asegurando a esta ley que se genere espacios donde las personas con discapacidad puedan sostener su participación activa en la toma de decisiones, garantizando la igualdad sin discriminación, con ayuda de la creación de ordenanzas emitidas por los GADS.

(...) la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, promulgada el 20 de abril de 2010, establece en su Art. 52 que los Consejos Sectoriales son "instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales", señalando además que: "En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado

convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales”. Esta misma ley establece la obligación de todos los niveles de gobierno de generar espacios de participación de la ciudadanía. En tal virtud, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben garantizar, a través de sus ordenanzas, la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que les impacten. (Del Pueblo, 2015, p. 6-7)

#### **2.4.4 EL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

De conformidad a lo mencionado por Valencia se denomina al Consejo de Igualdad de Discapacidades como un órgano de la política pública, que tiene atribuciones de personería jurídica, es decir, que es una institución creada para el funcionamiento de los objetivos sociales, el cual busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad, a través del mandato legal y presidido por la Función Ejecutiva, mismo que de acuerdo al cumplimiento obligatorio emanado de la Constitución de la República del Ecuador, este Consejo se encarga de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relativas a las discapacidades, con la finalidad de que pueda ser capaz de desarrollar actuaciones jurídicas dentro del ámbito de la discapacidad

Es un organismo de derecho público, con personería jurídica, competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Forma parte de la Función Ejecutiva. De conformidad a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, no requiere de estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones. El CONADIS, fue el primer ente estatal que abogó por la inclusión de las personas con discapacidad en las políticas públicas del país y ha conseguido considerables avances en la inclusión laboral y en las transferencias monetarias no condicionadas (The World Bank, 2013). El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, es por mandato constitucional, el ente rector para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relativas a las discapacidades. Así mismo, se encarga de vigilar y evaluar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, dentro del ámbito de discapacidad, para garantizar la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República (...) (Valencia, 2016, p. 11).

## 2.4.5 EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

El Ministerio de Inclusión Económica y Social es una entidad encargada de la inclusión social y atención para los más vulnerables.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social promueve y fomenta activamente la inclusión económica y social de la población, para asegurar una adecuada calidad de vida de todos y todas. En esta línea, el MIES, garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, poniendo en ejecución planes, normas y medidas que imparte el Gobierno Nacional en materia de protección integral a los niños, niñas y sus familias. Su gestión se desarrolla en cuatro líneas de acción: Desarrollo Infantil, Protección Especial, Participación, Atención en Riesgos y Emergencias. (...) Niños, niñas y adolescentes son atendidos por Protección Especial, cuando se encuentran en situación de: maltrato, abuso, explotación sexual y laboral, víctimas de trata y tráfico, migración, perdidos, con padres privados de la libertad, con discapacidad, embarazo adolescente, mendicidad. Lo hace con acciones de prevención, exigibilidad y restitución de derechos (Pérez, 2014 p. 5).

Por lo tanto, esta entidad pública ejerce planes, programas y servicios, con atención hacia la sociedad más vulnerable, protegiendo y garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, fomentando su desarrollo de requerir los servicios de la inclusión económica y social, a través de la gestión de acciones de prevención dentro del: Desarrollo Infantil, Protección Especial, Participación, Atención en Riesgos y Emergencias, el cual brinda la atención para evitar actos de maltrato, abuso, explotación sexual y laboral, víctimas de trata y tráfico, migración, perdidos, con padres privados de la libertad, con discapacidad, embarazo adolescente y mendicidad, dentro de su seguimiento destinado hacia el recurso y las oportunidades que se merecen las personas con discapacidad.

Misión: Garantizar la debida diligencia del Estado en el goce de los derechos económicos y sociales de todos los ecuatorianos, especialmente de los grupos de atención prioritaria y aquellos en situación de pobreza y exclusión, mediante la protección integral, la cohesión e inclusión social y económica, la promoción de la economía popular y solidaria y la construcción de ciudadanía. Visión: Ser una entidad pública que contribuya activamente a la eliminación de las condiciones de exclusión, discriminación, pobreza y vulnerabilidad; a la inclusión social y económica de todos los ciudadanos y a la cohesión social del país. “Garantizar la debida diligencia del Estado en el goce de los derechos económicos y sociales”. Participación (Amaya, 2013, p. 6-7)

De la misma manera, Amaya demuestra que el Ministerio de Inclusión, Económica y Social se ha fijado una misión, concentrado en la protección hacia los derechos de las personas que requieren atención prioritaria, debido a la existencia de aquellas situaciones de necesidad que los hace vulnerables ante las sociedad, por el hecho de que la pobreza y demás factores son el principal problema que enfrentan y más aún cuando requieren de una ayuda institucional, ya que han sido separados por las condiciones inestables en la que viven. Además, con una visión de ser una entidad pública que busca erradicar las condiciones de exclusión, discriminación, pobreza y vulnerabilidad.

## **2.5 DESARROLLO METODOLÓGICO**

Se utilizó un enfoque de investigación documental descriptivo, bibliográfico, cualitativo y hermenéutico, partiendo con el método de investigación participativo, inductivo y analítico que han permitido analizar la jurisprudencia, legislación y la doctrina sobre el derecho al acceso e inclusión de las personas con discapacidad en la Educación Superior.

### **2.5.1 TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **2.5.1.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL DESCRIPTIVO**

Se utilizó un enfoque de investigación documental descriptivo, bibliográfico, cualitativo y hermenéutico, partiendo con el método de investigación participativo, inductivo y analítico que han permitido analizar la jurisprudencia, legislación y la doctrina sobre el derecho al acceso e inclusión de las personas con discapacidad en la Educación Superior.

Está investigación ha permitido realizar el análisis de varios documentos en los que se ha podido describir la situación y avance de cada uno de ellos, por ello se ha considerado a la investigación documental la: “obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (Arias, 1999, p.7).

El proyecto de investigación es un tipo de investigación documental descriptivo, porque se describió y analizó el tema de estudio a través de las legislaciones como son: Constitución de la República del Ecuador del 2008; Ley Orgánica de Discapacidades del 2012; Reglamento General a la Ley sobre Discapacidades del 2012; Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad del 2014; Ley Orgánica Reformativa a Ley Orgánica de Educación Superior del 2018; Ley Orgánica de Educación Superior. 2018; Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior del 2017; Ley Orgánica de Participación Ciudadana del 2010; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2006; La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (OEA 1999).

### **2.5.1.2 INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA**

Con la investigación bibliográfica se ha podido establecer la información dentro del marco teórico sustento principal para la presente investigación.

La investigación bibliográfica es la primera etapa del proceso investigativo que proporciona el conocimiento de las investigaciones ya existentes, de un modo sistemático, a través de una amplia búsqueda de: información, conocimientos y técnicas sobre una cuestión determinada (Rivas, 1994).

Se ha tomado en cuenta las doctrinas mencionadas dentro de la bibliografía para fundamentar el presente proyecto de investigación y que pueden representar como un aporte a la investigación, considerando los criterios que nos proporcionan los tratadistas de los artículos de revistas, tesis, y demás proyectos de investigación ya realizadas referentes a esta investigación, que es de gran ayuda para aportar a esta temática.

### **2.5.1.3 INVESTIGACIÓN CUALITATIVA**

Fue necesario la integración de esta investigación, ya que proporciona la expansión de conocimientos y la recolección de datos al ser documental, pues, ayudó a que en las entrevistas realizadas a los docentes de tiempo completo de la Carrera de

Derecho y a la Directora de Bienestar Universitario dentro de la recolección de datos se pueda proponer conceptos mucho más amplios a los resultados arrojados, a través de explicaciones y descripciones acerca de la inclusión y acceso a la educación superior de las personas con discapacidad. Por lo tanto, no olvidemos que. “Por medio de un conjunto de técnicas o métodos como las entrevistas, las historias de vida, el estudio de caso o el análisis documental, el investigador puede fundir sus observaciones con las observaciones aportadas por los otros” (Gómez, 1999, p.3).

Se ha tomado en cuenta las doctrinas mencionadas dentro de la bibliografía para fundamentar el presente proyecto de investigación y que pueden representar como un aporte a la investigación, considerando los criterios que nos proporcionan los tratadistas de los artículos de revistas, tesis, y demás proyectos de investigación ya realizadas referentes a esta investigación, que es de gran ayuda para aportar a esta temática.

#### **2.5.1.4 INVESTIGACIÓN HERMENÉUTICA**

Este tipo de investigación es importante dentro de este proyecto, ya que se llevó a cabo la realización de la paráfrasis y la interpretación de mejor manera a los escritos y sus contenidos dentro de la recolección de los materiales de estudio. Además, para afirmar esta posición es necesario recalcar que “aparece de manera explícita, pero en forma implícita está presente a lo largo de toda la investigación: en la elección del enfoque y de la metodología, en el tipo de preguntas que se formulan para recoger los datos, en la recolección de los datos y, por último, en el análisis de dichos datos; todos estos pasos implican actividad interpretativa” (Miguélez, 2002, p.2).

### **2.6 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **2.6.1. MÉTODO INDUCTIVO**

En esta investigación se ha tomado en cuenta la vulneración en el acceso e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, por lo que este proyecto de investigación dio lugar a que se establezca un plan de acción de enseñanza y aprendizaje para personas discapacitadas conforme lo determinado el Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior que todavía ha sido un proceso en vista de que esta idea surge a partir de la reforma del mes de marzo de 2019 de este reglamento, el método inductivo es: “consiste en formular leyes generales o universales sobre la observación de casos particulares” (Paitán, 2014, p. 138).

### **2.6.2 MÉTODO ANALÍTICO**

Es aquel método que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndole en sus partes o elementos para conservar las causas naturaleza y efectos, por lo que este método se concreta por medio de observación del problema descripción crítica y se descompone en partes, se enumera ordena y clasifica, acciones que permiten un proceso de conociendo claro y profundo, es por ello que dentro de esta investigación se identificó un problema “vulneración en el acceso e inclusión de las personas con discapacidad en la Educación Superior” y como un medio de solución fue presentar una propuesta de plan de acción de enseñanza y aprendizaje para las personas con discapacidad.

Son analíticas en tanto que son especializadas, y sólo estudian determinados sectores de la realidad natural o social debidamente limitados, sí perder de vista que forman parte de un sistema; en consecuencia, puede efectuar análisis profundos ya que el método analítico consiste en desagregar un todo, un sistema, en sus elementos últimos (Paitán, 2014, p. 66).

### **2.7 UNIVERSO**

La doctrina, sentencias, leyes internacionales y nacionales.

### **2.7.1 DOCTRINA**

1. Alonso, Miguel Ángel Verdugo. (2001). La concepción de discapacidad en los modelos sociales. ¿Qué significa la Discapacidad hoy? Cambios conceptuales.
2. Calva Vite, M. A. (2018). La vulneración de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión en el sistema educativo del Ecuador.
3. Crosso, Camilla. (2014). El Derecho a la Educación de personas con discapacidad. Impulsando el concepto de Educación Inclusiva.
4. Del Pueblo, E. D. (2015). El derecho de las personas con discapacidad a la participación en la adopción de decisiones.
5. García, P. S. (2009). Personas con discapacidad y acceso a servicios educativos
6. Hurtado Floyd, (2012). María, et al. Identificar las barreras ambientales que afectan la inclusión social de las personas con discapacidad física en las extremidades inferiores. Revista Salud Uninorte.
7. Montenegro, P. (2004). Los programas y proyectos del Ministerio de Bienestar Social focalizados como mecanismo para enfrentar y combatir la pobreza en el Ecuador (Master's thesis, Quito, Ecuador).
8. Paitán, Humberto Ñaupas, (2014). Et. al. Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Ediciones de la U.
9. Salinas Alarcón, Marcela, (2014). et al. La inclusión en la educación superior: desde la voz de estudiantes chilenos con discapacidad.
10. Valencia, C., & Bernal, M. E. (2016). Institucionalidad y marco legislativo de la discapacidad en el Ecuador.

### **2.7.2 LEGISLACIÓN**

1. Constitución de la República del Ecuador del año (2008).
2. Registro Oficial N° 796 de la Ley Orgánica de Discapacidades, 25 de septiembre del (2012).
3. Reglamento General a la Ley sobre Discapacidades (2012).
4. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014).

5. Ley Orgánica Reformativa a Ley Orgánica de Educación Superior (2018).
6. Ley Orgánica de Educación Superior (2018).
7. Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior (2017)
8. Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010).
9. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).
10. La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (OEA 1999).

## **2.8 MUESTRA**

Docentes a tiempo completo de la carrera de Derecho y la Directora de Bienestar Universitario de la Universidad de Otavalo.

## **2.9 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

Es un instrumento que sirve para obtener datos que consiste en la aplicación de las encuestas, se realiza con la finalidad de obtener información de parte de este. Por lo tanto, se encuestó a los docentes de tiempo completo de la Carrera de Derecho y a la Directora de Bienestar Universitario de la Universidad de Otavalo.

## **2.10 PROCESAMIENTO, RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

La aplicación de las encuestas relacionadas al problema de la presente investigación, esto es, inclusión y acceso a la educación superior de las personas con discapacidad.

### **2.10.1 RESULTADOS**

En este trabajo se aplicó la encuesta como instrumento de investigación, mediante el cual se obtuvo la información que se detalla a continuación.

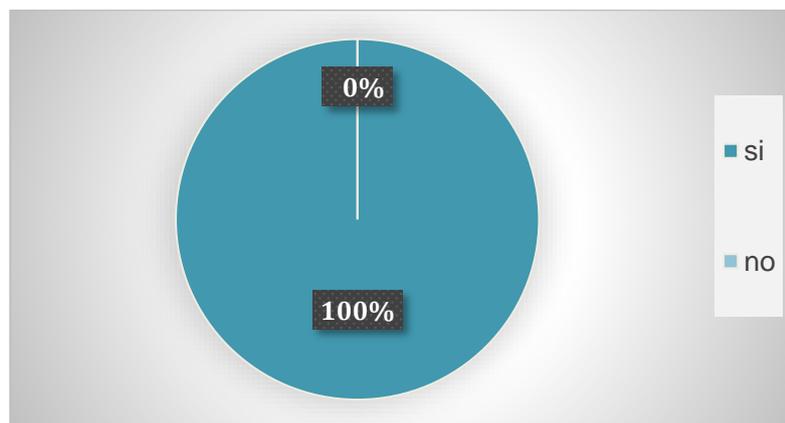
## 2.10.2 INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS

Se realizó la tabulación de los resultados de las encuestas aplicadas a la Directora de Bienestar Estudiantil y a los docentes de tiempo completo de la carrera de Derecho, quienes se constituyeron en fuente de información con relación a los estudiantes con discapacidad y cuál es el proceso de acceso e inclusión a la educación superior en la Universidad de Otavalo.

En esta encuesta se tomaron en cuenta los siguientes aspectos: Definición y conceptualización de discapacidad, referente al sistema de acceso e inclusión a la educación superior y al aula de clase.

### Desarrollo de la tabulación

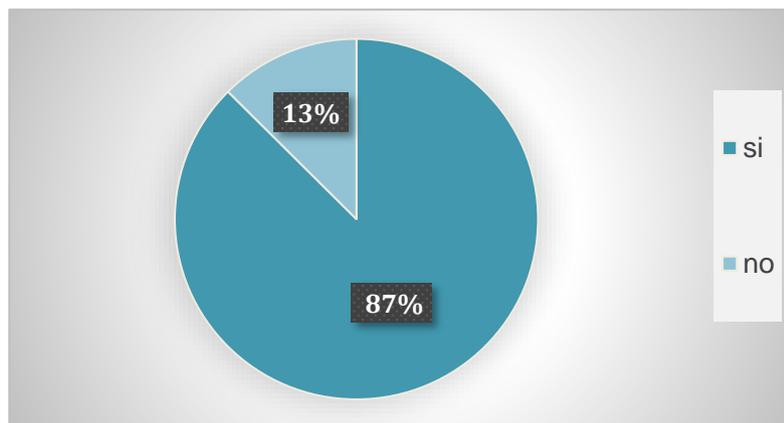
#### 1. ¿Sabe usted a que se refiere el termino discapacidad?



**Gráfico 1: Fuente de información: Carrera de Derecho de la UO**

Analizando los datos arrojados por la gráfica 1, se deduce que el 100% de los encuestados tienen conocimiento sobre lo que es discapacidad.

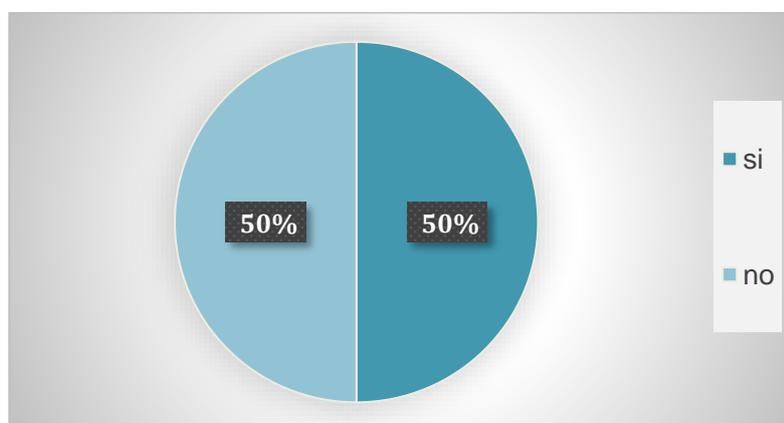
#### 2. ¿Conoce usted la normativa interna y externa que garantiza los derechos de los estudiantes universitarios con discapacidad?



**Gráfico 2: Fuente de información: Carrera de Derecho de la UO.**

Analizando los datos arrojados por la gráfica 2, se deduce que el 87% de los encuestados tienen conocimiento de la existencia de normativas que garantiza los derechos a los estudiantes universitarios con discapacidad, mientras que el 13% lo desconoce.

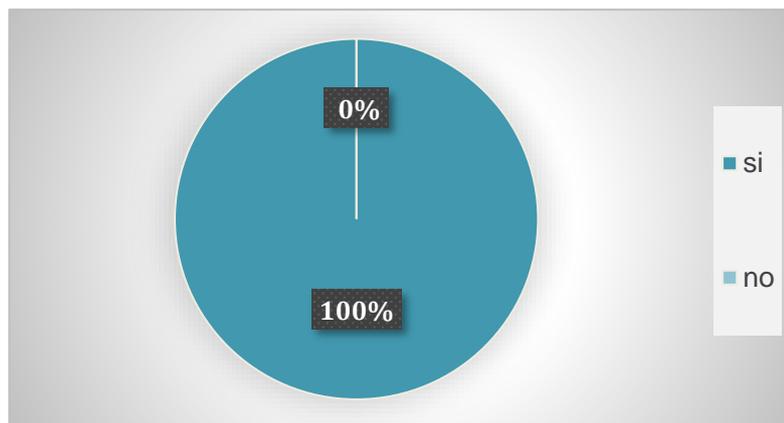
**3. ¿Sabe usted si existen personas en condición de discapacidad en la Universidad de Otavalo?**



**Gráfico 3: Fuente de información: Carrera de Derecho de la UO**

Analizando los datos arrojados por la gráfica 3, se evidencia que el 50% conoce que dentro de la Universidad de Otavalo existen personas en condición de discapacidad, en tanto que la otra mitad no lo sabe.

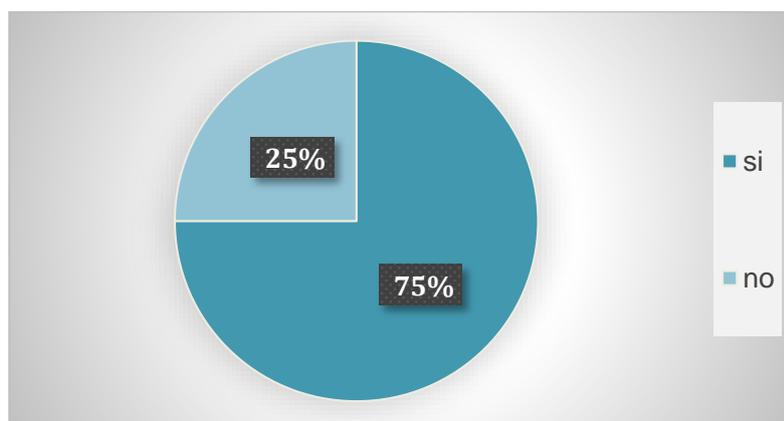
**4. ¿Considera usted que una persona discapacitada puede acceder a la educación superior?**



**Gráfico 4: Fuente de información: Carrera de Derecho de la UO**

Analizando los datos arrojados por la gráfica 4, se calcula que el 100% de los encuestados se encuentran de acuerdo con que las personas discapacitadas puedan acceder a la educación superior.

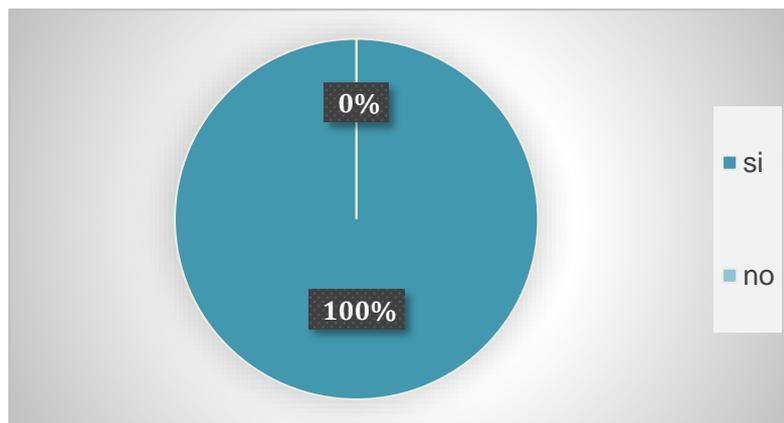
5. **¿Conoce usted si la Universidad de Otavalo cuenta con un sistema de inclusión para personas en condición de discapacidad?**



**Gráfico 5: Fuente de información: Carrera de Derecho de la UO**

Analizando los datos arrojados por la gráfica 5, se demuestra que el 75% de los encuestados tienen conocimiento de que la Universidad de Otavalo cuenta con un sistema de inclusión para personas en condición de discapacidad, en tanto que el 25% no conoce el sistema.

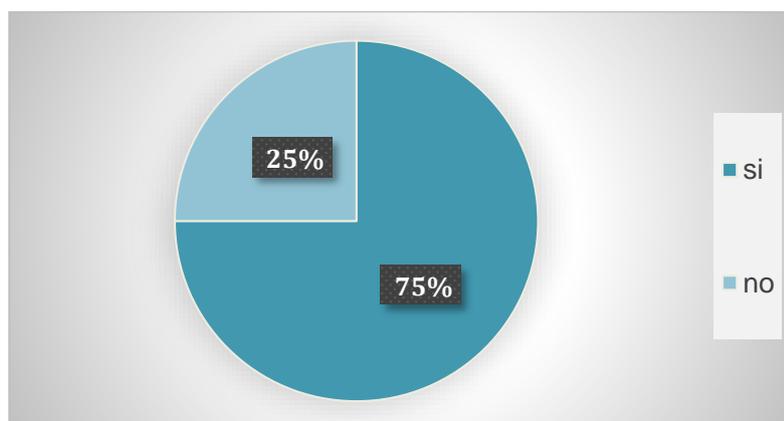
6. **¿Cree usted que es importante capacitarse para el manejo de la normatividad, pedagogía y currículo con personas en condición de discapacidad?**



**Gráfico 6: Fuente de información: Carrera de Derecho de la UO**

Analizando los datos arrojados por la gráfica 6, se cuenta con el 100% de los encuestados que consideran la importancia de capacitarse para el manejo de la normatividad, pedagogía y currículo con personas en condición de discapacidad.

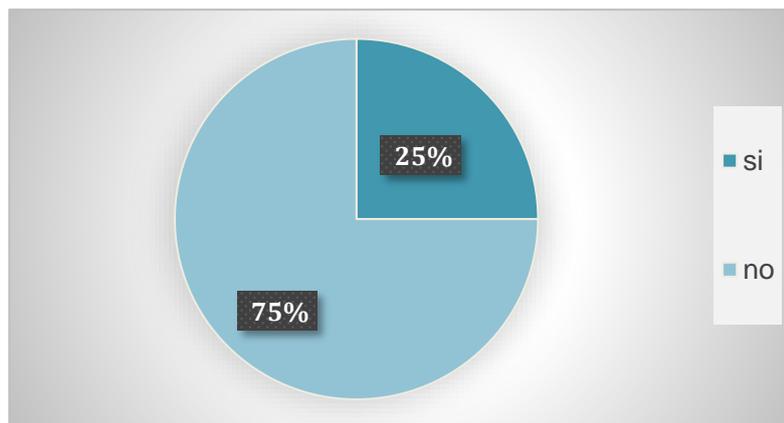
7. **¿Sabe usted cómo se realizan los procesos de enseñanza - aprendizaje para los estudiantes con discapacidad?**



**Gráfico 7: Fuente de información: Carrera de Derecho de la UO**

Analizando los datos arrojados por la gráfica 7, se deduce que el 75% de los encuestados tienen conocimiento de cómo se realiza los procesos de enseñanza - aprendizaje para los estudiantes con discapacidad, mientras que el 25% lo pasan por alto.

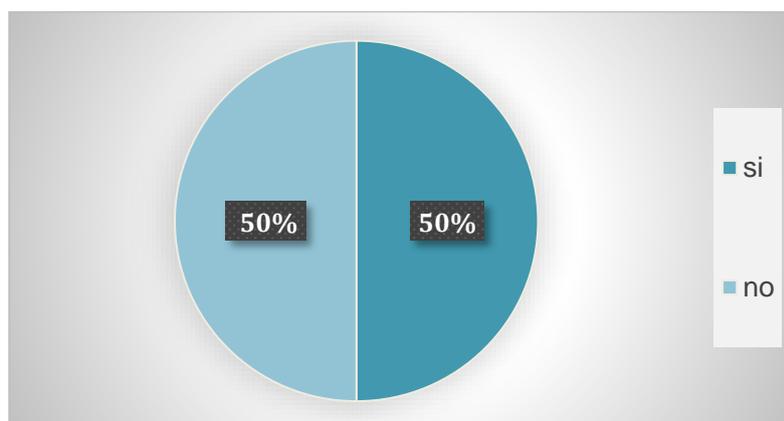
8. **¿Sabe usted si existen personas con discapacidad que deseen ingresar a la Educación Superior?**



**Gráfico 9: Fuente de información: Carrera de Derecho de la UO**

Analizando los datos arrojados por la gráfica 9, se evidencia que solo el 25% de los encuestados saben de personas con discapacidad que quieren ingresar a una Educación Superior, en tanto que el 75% no tiene tal información.

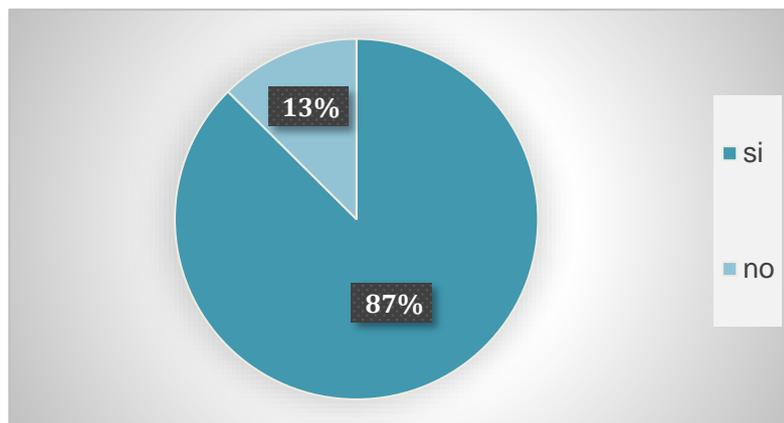
**9. ¿Conoce cuáles son las adaptaciones curriculares existentes para los estudiantes discapacitados?**



**Gráfico 10: Fuente de información: Carrera de Derecho de la UO**

Analizando los datos arrojados por la gráfica 10, muestra que el 50% de la mitad de los encuestados conocen de las adaptaciones curriculares para las personas con discapacidad.

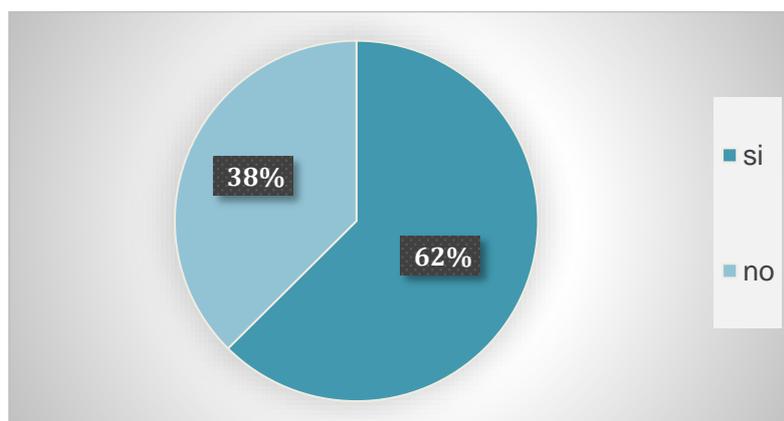
**10. ¿Usted puede identificar en el aula algún estudiante que tenga algún tipo de discapacidad?**



**Gráfico 10: Fuente de información: Carrera de Derecho de la UO**

Analizando los datos arrojados por gráfica 11, se evidencia que el 87% de los encuestados pueden identificar en el aula a los estudiantes que tengan algún tipo de discapacidad, mientras que el 13% no han logrado identificarlos.

**11. ¿Considera usted que la infraestructura de la universidad es adecuada para el acceso a la educación de los estudiantes con discapacidad?**



**Gráfico 11: Fuente de información: Carrera de Derecho de la UO**

Analizando los datos arrojados por la gráfica 12, se demuestra que el 62% de los encuestados consideran que la infraestructura de la universidad es la adecuada para el acceso a la educación de los estudiantes con discapacidad, con una inconformidad del 38% de los encuestados.

**Discusión de resultados:**

Las encuestas fueron aplicadas con el objetivo de demostrar que en la Universidad de Otavalo se encuentra desarrollando un plan, programa o proyecto de acceso e inclusión de las personas con discapacidad.

Es importante enunciar el interés de la Directora de Bienestar Universitario y de los docentes de tiempo completo de la carrera de Derecho para el desarrollo de un plan de acción que contribuya al derecho al acceso e inclusión de las personas con discapacidades.

Con respecto a la infraestructura la Universidad de Otavalo ha logrado cumplir con cada uno de los estándares y lineamientos de acceso a los estudiantes con distintas discapacidades.

## **CAPÍTULO III**

### **PLAN DE ACCIÓN**

#### **3. DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN**

En el presente capítulo se diseña un plan de acción que contribuirá al mejoramiento de los derechos de acceso e inclusión de la educación superior de las personas con discapacidad en la Universidad de Otavalo, basado en la teoría de los derechos humanos, por lo cual se aplica lo planteado en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 4 numeral 3 que dice: los Estados partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin propiciar su participación plena en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad, concordante con la Carta Magna ecuatoriana y nuevos modelos de prevención de tutela de derechos de las personas con discapacidad que el Estado está implementando a través de los órganos de control y regulación de la educación superior, en este caso el Consejo de Educación Superior, a través del Reglamento de Régimen Académico (2018), sin embargo el Ecuador se encuentra todavía en un camino de desarrollo, hacia la ideología de respeto de los derechos de las personas con capacidades especiales.

#### **3.1 MARCO LEGAL**

A raíz de los avances en la legislación internacional de derechos humanos y nacional de los últimos años y de los enfoques teóricos dan paso a una nueva dirección teórica para la inclusión y acceso de las personas con discapacidad en la educación superior.

Así como también es importante, concientizar sobre sus derechos y el ejercicio, a través de la corresponsabilidad y protección del Estado, la sociedad, impulsando el acceso e inclusión educativa, social, económica, entre otras. Este proceso de cambio se refleja en la descripción de la siguiente normativa.

Partiendo desde la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945), señaló como uno de sus objetivos fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Dentro de la Declaración de los Derechos Humanos (1948), se encuentra señalada en el artículo 26, para las personas con discapacidad la educación es gratuita y fundamental, siendo necesario la capacitación técnica para los profesores al momento de impartir los métodos de enseñanza aprendizaje equiparando hacia todas las personas que presenten vulnerabilidad en cuanto a su discapacidad, con el objetivo de fortalecer los derechos humanos, además, para dar cumplimiento con el derecho a la educación serán los padres quienes forman parte importante para la elección del tipo de educación que requiere un hijo con discapacidad, por lo cual expresa:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art.26).

La Convención sobre la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), manifiesta en su artículo 4, que los Estados se comprometen a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales; la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

La Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales (1991), destacó entre otras cosas, la importancia de prestar particular atención a las necesidades de los niños y jóvenes con discapacidades graves o

múltiples. Tienen tanto derecho como los demás miembros de la comunidad a llegar a ser adultos que disfruten de un máximo de independencia, y su educación deberá estar orientada hacia ese fin, en la medida de sus capacidades (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1994).

Marco de Acción de Dakar (2000), estableció que la educación básica para todos implica asegurar el acceso y la permanencia, la calidad de los aprendizajes y la plena participación e integración, de todos los niños, niñas y adolescentes, con discapacidad, de la calle, trabajadores, personas viviendo con VIH/sida, y otros.

Las medidas que forman parte de los Estados ratificados de la Convención interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad se encuentra dentro del marco legislativo de cada uno de los Estados procurando la eliminación de la discriminación por parte de la sociedad en general, promoviendo servicios y programas en beneficio de las personas con discapacidad.

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa: a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración (Convención interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 2004, art. 3).

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC) (2006). Este documento, es el primer instrumento internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas elaborado con el propósito de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad (Organización de las Naciones Unidas, 2006) (ONU, 2008). Este instrumento jurídico, único por su carácter vinculante, entró en vigencia en el Ecuador a partir del 3 de mayo de 2008.

La CDPD compromete al Ecuador a asegurar y promover el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Cumbre la educación inclusiva (2008): camino hacia el futuro realizada por la UNESCO, en la cual se recomendó a los Estados miembros que reconozcan que la educación inclusiva es un proceso permanente, cuyo objetivo es ofrecer una educación de calidad para todos, respetando la diversidad y las distintas necesidades y aptitudes, características y expectativas de aprendizaje de los educandos y de las comunidades, eliminando toda forma de discriminación.

Así como también, la Declaración de Incheon del Sistema de Naciones Unidas (2015). El objetivo 4 de transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos y sus metas conexas, el mundo ha establecido una agenda de educación universal más ambiciosa para el período de 2015 a 2030. Se deben desplegar todos los esfuerzos posibles para garantizar que, esta vez, se consiga el objetivo y las metas.

Señalamos además Objetivos 2030 de desarrollo sustentable del milenio de la ONU (2015), plantea como meta del objetivo 4: Eliminar las disparidades de género en educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad en todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.

En el Ecuador, los derechos de las personas con discapacidad están alineados al marco internacional de derechos humanos y la gestión que el Estado ha promovido en función a este grupo de atención prioritaria.

Según la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y de conformidad con los instrumentos internacionales determina que ninguna persona por su condición de discapacidad podrá ser discriminada en cuanto a su afección física o psicológica.

El derecho a la educación es universal y no se basa en intereses individuales de sectores malversados que no han aprovechado de los recursos destinados a las personas con discapacidad dejando a un lado los grupos de atención prioritaria.

De acuerdo con lo determinado a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 que señala en su artículo 47 numeral 8:

El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

Con lo expuesto para la construcción del plan de acción para el acceso e inclusión de las personas con discapacidad en la Universidad de Otavalo, se ha señalado al artículo 47 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador que determina que las instituciones de educación superior deben contar con programas de enseñanza específico para el acceso e inclusión de las personas con distintas discapacidades.

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art.26).

De conformidad con lo establecido el derecho a la educación se concibe como una garantía de la igualdad e inclusión social de todas las personas para el desarrollo dentro de la sociedad, sin ningún tipo de discriminación y en las mismas condiciones y oportunidades, por lo cual la Ley Orgánica de Educación Superior se rige por los principios de principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (Ley Orgánica Reformatoria de la Educación Superior, LOES, 2018, art. 12).

En base a estos principios, la Constitución y lo determinado por Ley Orgánica Reformatoria de la Educación Superior (LOES), el Consejo de Educación Superior (CES), a través del Reglamento de Régimen Académico establece que las universidades deberán contar con las políticas, programas y planes de acción

afirmativa e inclusión educativa para la admisión, permanencia y titulación de las personas con discapacidad para que sean aplicadas por las instituciones de educación superior y de conformidad con los resultados de las encuestas se ratificó que la Universidad de Otavalo no cuenta con un Plan de Acción donde se establezcan los procedimientos de acceso e inclusión de las personas con discapacidad.

### **3.2 ANTECEDENTES**

El plan de acción de acceso e inclusión de las personas con discapacidad a la educación superior en la Universidad de Otavalo inició por la presente investigación y por los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los docentes de tiempo completo de la carrera de Derecho y a la Directora de Bienestar Universitario, porque se encuentra desarrollando el procedimiento donde se establezcan las directrices a seguir con los estudiantes que tengan algún tipo de discapacidad, por lo tanto con esta investigación se contribuirá al mejoramiento del plan de acceso e inclusión de las personas con discapacidad.

Para la elaboración del plan se ha tomado en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos la Constitución de la República del Ecuador 2008, la normativa externa de la Educación Superior tales como la Ley Reformatoria de la Educación Superior (LOES), Reglamento de Régimen Académico expedido por el (CES) y la normativa interna de la Universidad de Otavalo tales como el Estatuto Reformado de la Universidad de Otavalo, Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Otavalo y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de Otavalo de conformidad con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Para el desarrollo del plan de acción se describen las siguientes actividades para que sean analizadas, revisas y posteriormente e implementadas por la Directora de Bienestar Universitario.

### **3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

**3.3.1** Análisis de barreras para determinar la estructura y el diseño accesible a las alternativas para mejorar un trato igualitario en las mismas condiciones y oportunidades para las personas con discapacidad de la Universidad de Otavalo.

Las principales barreras reconocidas por los participantes en el estudio y ordenes por ellos según el grado de importancia las relacionan, en primer lugar, con el profesorado (preparación del claustro docente para sumir la realidad inclusiva en el aula universitaria) a lo que sigue por orden de importancia las barreras preuniversitarias, relacionadas con el acceso, permanencia y progreso en las etapas educativas anteriores a la universidad. Los actores universitarios entrevistados coincidieron en que, en tercer lugar, entre las barreras limitantes se encuentran las relacionadas con los medios didácticos y recursos de apoyo, es decir, con la implementación de tecnologías para la igualdad de oportunidades de todos en los escenarios educativos. A continuación, los entrevistados concuerdan en que otra de las barreras es la relacionada con la disponibilidad de la información para todos los estudiantes por igual. Por último, mencionan por igual las barreras relacionadas con los paradigmas educativos tradicionales, o lo que es lo mismo, las barreras derivadas de modelos tradicionales y poco flexibles de enseñanza y aprendizaje y aquellas que se relacionan directamente a la persistencia de actitudes sociales discriminatorias (Espinosa, 2012, p. 5).

**3.3.2** Estudio de las políticas de la Universidad de Otavalo dirigidas a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, normatividad que motiva el resguardo y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad. Se debe tener en cuenta cuáles son las carreras que oferta la institución.

Por ello dentro de la normativa de la Universidad de Otavalo se tiene: Estatuto reformado de la Universidad de Otavalo, Reglamento de Régimen Académico interno, Reglamento de Bienestar Universitario, Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

**3.3.3** Análisis sobre las herramientas informáticas que puede ofrecer la Coordinación de las Tics en discapacidad, por lo que se debe recomendar la implementación de tecnologías que permitan el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes con discapacidad para alcanzar el bienestar universitario.

Las TIC no abarcan sólo dispositivos como computadoras, radios, teléfonos celulares y conectividad, sino que también remiten a la posibilidad que se abre a las personas de crear, compartir y adquirir conocimientos. (Samaniego, 2012, p. 7)

**3.3.4** Estudio sobre la atención de la Directora de Bienestar Universitario y del espacio físico para brindar servicio de orientación psicológica en el contexto ocupacional y vocacional para el proceso de admisión a un cupo universitario.

**3.3.5** Socialización y trabajo de sensibilización con la comunidad universitaria para concientizarlos sobre el trato y la participación de las personas con discapacidad en cada uno de los espacios universitarios.

**3.3.6** Planificar las adaptaciones curriculares con la dirección de vicerrectorado, director académica y directores de carrera.

**3.3.7** Seguimiento de los estudiantes con discapacidad, en el cuál, la Directora de Bienestar Universitario es la responsable del acompañamiento y monitoreo de las actividades y programas en los que participen los estudiantes con discapacidad, fomentar la integración en las actividades deportivas, sociales y culturales.

**3.3.8** Gestión de convenios macro con instituciones públicas y privadas que coadyuven a fortalecer el bienestar universitario de las personas con discapacidad y su calidad de vida.

- Ministerio De Educación
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Otavalo
- Prefectura De Imbabura.
- Ministerio De Inclusión Económica Y Social.
- Fundación Sepla-Ayuda
- Fundación Pro Integración Educativa Y Social Del Ecuador (F.I.N.E.S.E.C.)
- Fundación Taporí Paladines De La Felicidad
- Fundación Tierra Nueva
- Patronato de Acción Social Del Gobierno Provincial De Imbabura
- Fundación Nacional De Parálisis Cerebral Funapace
- Fundación Ayudemos A Vivir

### 3.3.9 Adaptar programas de capacitación de lenguaje con señas y método braille, para la inclusión de las personas con discapacidad.

Valencia señala que: “los programas de capacitación deben ser fundamental tanto para el profesor, padre de familia y estudiante a la vez, y que, para los estudiantes con deficiencia visual, en las instituciones educativas debe contar con textos en escritura braille” (Valencia, 2016, p. 32).

De igual manera para García los programas deben tener: “una interrelación constante entre el profesor y los padres con el fin de que reciba una respuesta educativa de acuerdo con sus necesidades. Recursos materiales para ciegos. Recursos materiales para discapacitados visuales. Recursos humanos. Recursos materiales. En algunos casos, en función de los problemas que el alumno presente se deberá adquirir dispositivos diseñados específicamente para estos alumnos o bien adaptar lo que ya existe”. De tal manera que la capacitación debe ser constante con los recursos materiales necesarios y tratar de adaptarlos de la mejor manera para fortalecer la enseñanza - aprendizaje (García, 2009, p. 460).

Estas actividades se reducen en los siguientes pasos:



Elaborado por: Jimenez y Amaguaña

Fuente: Propio

Fecha: junio 2020

## CONCLUSIONES

Los derechos de acceso e inclusión a la educación superior dependen de la generación de una política pública y la destinación de mayores recursos por parte del Estado con la finalidad de hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, por ello se evidencia que a través del Consejo de Educación Superior se ha determinado que las instituciones que están bajo su rectoría desarrollen planes donde se reconozca el acceso e inclusión de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades.

Es importante señalar que la normatividad nacional e internacional concuerdan en que los Estados deben garantizar a las personas con discapacidad los derechos al acceso, la inclusión, la igualdad de oportunidades en las mismas condiciones que las demás personas en los diferentes ámbitos educativos, sociales, culturales, familiares para el adecuado desarrollo de la personalidad de este grupo de atención prioritaria.

La minoría de las personas con discapacidad para alcanzar la integración social y afrontar los problemas cotidianos educativos tiene el derecho a participar libremente en todas las actividades, del cual el Estado ecuatoriano brinda los beneficios de la norma constitucional para las personas vulnerables cubriendo sus necesidades, en su mayoría, las más adecuadas para su condición.

Para el cumplimiento de la inclusión y acceso a la educación superior de las personas con discapacidad deriva de la necesidad de guardar relación con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y los entes rectores encargados de garantizar los derechos de este grupo prioritario, procurando el pleno goce de las condiciones de igualdad mediante la enseñanza inclusiva.

Las principales aportaciones de la inclusión educativa han provenido de los avances los instrumentos internacionales de derechos humanos y el constitucionalismo

ideológico, logrando que los diferentes países incorporen políticas a favor de las personas con discapacidad.

El derecho a la educación superior para las personas con discapacidad ha tenido varias limitaciones en su acceso e inclusión porque las instituciones educativas no cuentan con infraestructura y el personal capacitado para este proceso de enseñanza, sin embargo, como se ha expuesto en esta investigación se ha logrado que sea una exigencia por parte de los organismos de control y regulación de la educación superior para la inclusión y acceso de las personas con discapacidad.

El plan de acción contribuye al desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de las personas con discapacidad que va ser dirigido por la Directora de Bienestar Universitario con la participación de la comunidad universitaria, estableciendo los procedimientos de acceso e inclusión de las personas con discapacidad conforme sus políticas educativas.

Con la investigación realizada se diseñó un plan que contribuya al mejoramiento al acceso a la educación superior de las personas con discapacidad en la Universidad de Otavalo, por lo cual se aplicaron encuestas a los docentes de tiempo completo de la carrera de Derecho y a la Directora de Bienestar Universitario evidenciado en los resultados que no cuentan con un procedimiento que garantice los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes con discapacidades; con respecto a la infraestructura se evidencia que esta institución ha tenido un gran avance porque cumple con los estándares y lineamientos establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

## **RECOMENDACIONES**

Se debe desarrollar programas o proyectos de acceso e inclusión de las personas con discapacidad en las instituciones de educación superior deben considerar los diferentes tipos de discapacidad para el ejercicio del derecho universal a la educación.

Crear programas de capacitación al personal docente para el desarrollo del proceso y aprendizaje con las personas con discapacidad.

Las autoridades ejecutivas, académicas, directores y coordinadores de la Universidad de Otavalo deben concientizar de las necesidades y oportunidades reales de acceso para las personas con discapacidad y definir las directrices para garantizar los derechos de inclusión y acceso a la educación y sean considerados dentro de la planificación anual.

Enfocar a la discapacidad como una condición que permita el trabajo en equipo, el aprendizaje de perspectivas diferentes en las relaciones humanas, fomentar la solidaridad y el compromiso social con los estudiantes con discapacidad para que puedan desarrollar sus habilidades intelectuales.

Mejorar los componentes curriculares a través del diseño de planes de estudio para la formación de profesionales y en la pedagogía de educación especial e inclusiva flexible que permita crear las condiciones adecuadas a las diferentes necesidades educativas, para garantizar el derecho a la inclusión y acceso a la educación superior de las personas con discapacidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, M. Á. (2001). La concepción de discapacidad en los modelos sociales. ¿Qué significa la Discapacidad hoy? Cambios conceptuales, p. 1-17.
- Arias, F. G. (1999). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. 6ta. Fidas G. Arias Odón, disponible en: <file:///C:/Users/user/Downloads/proyectoinvestigacion%20Arias%20Fidas1999.pdf>.
- Bariffi, F. J. (2014). El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos.
- Calva, M. A. (2018). La vulneración de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión en el sistema educativo del Ecuador.
- Canet, G. V. (2009). Construyendo un concepto de educación inclusiva: una experiencia compartida. Aspectos clave de la Educación Inclusiva, vol. 13.
- Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945). Recuperado de: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador del 2008. Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC). (2006). Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 13 de diciembre de 2006.
- Convención sobre la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. (1960). Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=12949&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- Crosso, C. (2014). El Derecho a la Educación de personas con discapacidad. Impulsando el concepto de Educación Inclusiva.
- Crosso, C. (2010). El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva, Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva, p. 79.
- Cruz Vadillo, R. (2016). Discapacidad y educación superior: ¿Una cuestión de derechos o buenas voluntades?. CPU-e. Revista de Investigación Educativa, (23), 0-0.

Declaración de Incheon del Sistema de Naciones Unidas. (2015). Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/ESP-Marco-de-Accion-E2030-aprobado.pdf>

Declaración de Salamanca sobre Necesidades Educativas Especiales (1994).

Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales. (1991). Disponible en: [https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO9045/declaracion\\_salamanca\\_completo.pdf](https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO9045/declaracion_salamanca_completo.pdf)

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Recuperado de: [https://books.google.com.ec/books/about/Declaraci%C3%B3n\\_Universal\\_de\\_Derechos\\_Humanos.html?id=-TDBAQAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp\\_read\\_button&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books/about/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_Derechos_Humanos.html?id=-TDBAQAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)

Del Pueblo, E. D. (2015). El derecho de las personas con discapacidad a la participación en la adopción de decisiones. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1121/3/DEOI-DPE-027-2015.pdf>

Eroles, C. (2016). et al. Los derechos de las personas con discapacidad. Análisis de las convenciones internacionales y de la legislación vigente que los garantizan.

Espinosa, C. X., Gómez, V. G., & Cañedo, C. M. (2012). El acceso y la retención en la educación superior de estudiantes con discapacidad en Ecuador. *Formación universitaria*, 5(6), 27-38.

Espinosa, V., Acuña, C., De la Torre, D., & Tambini, G. (2017). La reforma en salud del Ecuador. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 41. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6645352/>

García, P. S. (2009). Personas con discapacidad y acceso a servicios educativos en Latinoamérica. Disponible en: [https://www.researchgate.net/profile/Mayka\\_Garcia/publication/267452569\\_Personas\\_con\\_discapacidad\\_y\\_acceso\\_a\\_servicios\\_educativos\\_en\\_Latinoamerica/links/572f911608aeb1c73d13a4ca/Personas-con-discapacidad-y-acceso-a-servicios-educativos-en-Latinoamerica.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Mayka_Garcia/publication/267452569_Personas_con_discapacidad_y_acceso_a_servicios_educativos_en_Latinoamerica/links/572f911608aeb1c73d13a4ca/Personas-con-discapacidad-y-acceso-a-servicios-educativos-en-Latinoamerica.pdf)

García, J. I., & Cañadas, D. P. (2009). La formación de ciegos y discapacitados visuales: visión histórica de un proceso de inclusión. In *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de Historia de la Educación*, Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009 (pp. 453-462). Universidad Pública de Navarra. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2962673.pdf>

Gómez, G. R; Flores, J. G; Jiménez, E. G. (1999). Metodología de la investigación cualitativa.

- González, M. N. (2008). Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Anuario mexicano de derecho internacional, 8, 527-540.
- Hurtado, F. M. (2012). et al. Identificar las barreras ambientales que afectan la inclusión social de las personas con discapacidad física en las extremidades inferiores. Revista Salud Uninorte, vol. 28, no 2, pág. 227-237.
- Hurtado, L. T. (2016). Inclusión educativa de las personas con discapacidad en Colombia.
- Ley Orgánica de Discapacidades. Publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 796, del 25 de septiembre de 2012.
- Ley Orgánica de Educación Superior. (2018).
- Marco de Acción de Dakar. (2000). Recuperado de: <https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Recursos%20%20Compromisos%20Mundiales/Attachments/20/9.%20Marco%20de%20Acci%C3%B3n%20de%20Dakar%20Educaci%C3%B3n%20para%20Todos.pdf>
- Molina, B. (2010). Educación superior para estudiantes con discapacidad. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Noboa, B. G. (2003). Reglamento General a la Ley sobre Discapacidades. Disponible en: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/874>
- Objetivos 2030 de desarrollo sustentable del milenio de la ONU. (2015). Recuperado de: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/ObjetivosDeDesarrolloDelMilenio.aspx#:~:text=Los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible,todas%20en%20todas%20las%20edades.>
- Ocampo, J. (2018). Discapacidad, Inclusión y Educación Superior en Ecuador: El Caso de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Revista latinoamericana de educación inclusiva, 12(2), 97-114.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1994). Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000212715\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000212715_spa)
- Paitán, H. Ñ. (2014). et al. Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Ediciones de la U. Disponible en: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=VzOjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n:+Cuantitativa+-+Cualitativa+y+Redacci%C3%B3n+de+la+Tesis,+4ta+Edici%C3%B3n&ots=RVLu6JfcYW&sig=5zRj23H5XjZmW8TzhAKmTjUjfY#v=onepage&q=Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%3A%20Cuantitativa%20->

%20Cualitativa%20y%20Redacci%C3%B3n%20de%20la%20Tesis%2C%204ta%20Edici%C3%B3n&f=false

Pérez, F. J. (2014). El clima organizacional y su incidencia en el desempeño laboral de los trabajadores del MIES Dirección Provincial Pichincha (Bachelor's thesis, Quito: UCE). Disponible en: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3707/1/T-UCE-0007-180.pdf>

Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida.

Registro Oficial 283 de la Convención interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. (2004). Disponible en: [https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/convencion\\_interamericana.pdf](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/convencion_interamericana.pdf)

Registro Oficial N° 796 de la Ley orgánica de Discapacidades, 25 de septiembre del 2012. Recuperado de: [https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley\\_organica\\_discapacidades.pdf](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf)

Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior. (2013).

Reoyo, C. (2005). Gran Enciclopedia Espasa. Espasa Calpe, S. A. Vol. 7

Rivas, E. (1994). La investigación bibliográfica y los textos académicos. Metodología de la investigación bibliográfica.

Salinas, A. M. (2014). et al. La inclusión en la educación superior: desde la voz de estudiantes chilenos con discapacidad.

Samaniego, P., Laitamo, S. M., Valerio, E., & Francisco, C. (2012). Informe sobre el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la Educación para Personas con Discapacidad. Quito: UNESCO y TRUST For The Americas. Disponible en: [https://www.guzlop-editoras.com/web\\_des/edu01/pld0959.pdf](https://www.guzlop-editoras.com/web_des/edu01/pld0959.pdf)

Sentencia C-149 de 13 de diciembre de 2018, Bogotá (Colombia), de La Sala Plena de La Corte Constitucional, Caso de Protección Constitucional a la Educación Especial, Protección a Persona con Discapacidad, Persona con Discapacidad, Servicio de Educación Especial [http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol\\_354689974a624ce39105c68b556b59ca](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_354689974a624ce39105c68b556b59ca)

Sentencia T-495/18 de la Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, Derechos a la Educación Inclusiva y Salud de los Niños con Discapacidad, del 3 de julio de 2018. Disponible en: <https://otavaloconcejo.blogspot.com/2020/04/blog-post.html>

Stephen W. H. (2013). Propuesta De Atención Integral Para Personas Con Discapacidad.

Torres, D. A. (2013). Identificación de los niveles de inserción laboral del personal con discapacidad de ocho empresas o instituciones públicas: Orangine, Senplades, Mies, Fiscalía General del Estado, Novaclínica, Consep, Mintel, CNE. Disponible en: <http://200.12.169.19/bitstream/25000/2758/1/T-UCE-0007-65.pdf>

Valencia, C., & Bernal, M. E. (2016). Institucionalidad y marco legislativo de la discapacidad en el Ecuador.